

UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Tesis Licenciatura en Trabajo Social

**Violencia doméstica:
una mirada a la aplicación de la Ley 17.514 en los juzgados de
familia especializados y de su posible impacto en la vida de las
mujeres afectadas.**

Romina Acosta

Tutor: Mariana González Guyer

2010

Índice

Introducción.....	3
Capítulo I <i>Violencia doméstica</i>	8
I 1. <u>Movimiento feminista</u> . Devenir histórico de des-invisibilización de problema.....	9
I 2. <u>Familia</u> : el ámbito protagonista. ¿Lugar de afecto y seguridad?.....	11
I 3. <u>Género</u> : como construcción socio –cultural.....	14
I 4. <u>Violencia doméstica</u> como problema complejo y multidimensional.....	16
i) Manifestaciones. Ciclo de la violencia.....	20
ii) Repercusiones en la vida de mujeres afectadas.....	23
Capítulo II <i>Legislación sobre la materia</i>	
II 1. Legislación Internacional referida a una vida libre de violencia.....	25
II 2. Estado de situación en Uruguay. Proceso de visibilización del problema.....	27
i. Marco jurídico referido a la violencia doméstica.....	29
II 3. La Ley Nº 17.514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica.	
i. Contexto en el que se la aprueba.....	30
ii. Aportes al tratamiento judicial de la problemática.....	31
Capítulo III <i>Juzgados Especializados en Violencia Doméstica como ámbitos de aplicación de la Ley 17.514</i>	35
Análisis de las entrevistas realizadas a los funcionarios de los Juzgados de familia Especializados.	
III 1. ¿Cómo es percibido y evaluado el sistema judicial en su atención al problema de la violencia doméstica, a través de la visión de los operadores judiciales?.....	37
III 2. ¿Cómo es percibido y evaluado el sistema judicial a través de la visión de mujeres afectadas por violencia doméstica, que han transitado el proceso judicial?.....	49
Capítulo IV. <i>Reflexiones finales</i>	59
Bibliografía	65
Anexos	70

Introducción

El siguiente trabajo ha sido realizado en el marco de la presentación de la Tesis de grado de la Licenciatura en Trabajo Social.

El tema ha sido resultado de una elección personal motivada por el interés en profundizar en la temática de la violencia doméstica -considerando su pertinencia social y relevancia actual- ya que en los últimos años se ha venido dando una lenta pero gradual “des-invisibilización” de la misma, pasando de ser un tema del ámbito privado a ser considerado un grave problema social.

He podido incursionar en la temática a través de la práctica pre-profesional en ámbitos relacionados con la misma, como lo es la Comuna Mujer. Durante su transcurso se detectaron una serie de contradicciones que se les presentan a mujeres que padecen situaciones de violencia, en su acceso al sistema judicial cuando acuden en busca de solución a su situación particular. Me refiero a la importancia de lo que implica un acceso apropiado a la justicia, a un pronunciamiento judicial justo y en un tiempo razonable, desde donde se posibilite el real “empoderamiento” de derechos que sean ejercidos y reclamados en el transcurso del proceso.

Me interesa tomar como marco de referencia al Poder judicial, como Institución de Justicia, en cuya razón de ser se incluye el dar la debida respuesta a situaciones en los que se vean amenazados los Derechos Humanos de las personas. Se analiza si desde éste, se garantiza un efectivo acceso y una plena protección de los derechos vulnerados de mujeres que han sido afectadas por situaciones de violencia doméstica.

Es así que para comenzar, en el **primer capítulo** de este trabajo, nos detendremos en lo que ha sido el devenir histórico a través del cual se ha ido logrando una gradual “des-invisibilización” del problema de la violencia doméstica.

Para esto resulta fundamental indagar sobre el papel que tuvo el movimiento feminista y de mujeres, a través de su lucha para reivindicar derechos de las mujeres que no estaban siendo reconocidos y denunciar situaciones en la que se atentaban contra ellos.

En un segundo apartado del mismo capítulo, nos ubicaremos para analizar la problemática desde el ámbito en el que se manifiesta, la familia como institución socialmente determinada. Se desnaturaliza la idea de "familia" como lugar de afecto y seguridad, pasando a ser reconocida como contexto donde pueden ocurrir situaciones de violación a los derechos humanos de quienes se presentan como más vulnerables, mujeres, niños y ancianos.

Siguiendo en esta línea se presenta como fundamental eje de análisis la categoría género, desde la que se plantea que en la base de esta problemática se encuentra una clara desigualdad de tipo cultural y social construida, propia de una estructura muy fuertemente arraigada de tipo patriarcal.

Por tanto se hace necesario visualizar el problema desde una perspectiva de género para lograr problematizar todas aquellas cuestiones que nos indiquen situaciones de inequidad entre ambos géneros, donde además estén presentes el abuso de poder y dominación hacia la mujer como características propias de relaciones violentas.

Se profundiza en la temática de la violencia doméstica, como problemática compleja y multidimensional. Se apunta a indagar sobre sus diversos tipos y en cómo éstos tienden a manifestarse en lo que se conoce como "ciclo de violencia"- siendo su comprensión- fundamental para entender los distintos procesos por los que suelen transitar las mujeres afectadas.

Otras de las finalidades es tratar de conocer las posibles repercusiones y efectos que ocasiona el problema de la violencia doméstica en la vida de las mujeres que la padecen, para luego centrarnos en indagar cómo impacta en su vida cotidiana el haber transitado por un proceso judicial.

En el **segundo capítulo**, se analizan algunos de los instrumentos jurídicos de mayor relevancia a nivel internacional -con su consecuente repercusión en nuestro país- a partir de los cuales se comienza a legislar sobre aspectos que se encuentran en relación con la problemática reconociéndose la existencia de, desigualdades de género, discriminaciones y de la violencia ejercida hacia la mujer por el solo hecho de serlo, entre otros.

A nivel nacional se enfatiza en la aprobación de la Ley 17.514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica, como punto de inflexión. Se analiza el proceso por el cual se llega a la misma así como también se destacan sus aportes al tratamiento judicial del problema.

El **tercer capítulo**, tiene como finalidad centrarse en los Juzgados de Familia Especializados como ámbitos de aplicación de la Ley 17.514.

Se plantea indagar sobre: ¿Cómo se evalúa el sistema judicial en su atención a la problemática, desde la visión de los operadores judiciales? Y por otro lado ¿Cómo el sistema judicial es evaluado por mujeres afectadas por violencia doméstica, en función de su tránsito por el proceso judicial?

Nuestro objeto de estudio apuntará al: ***análisis y problematización de la aplicación de la Ley 17.514 en los Juzgados de Familia Especializados y su posible impacto en la vida cotidiana de las mujeres afectadas, desde una perspectiva de género.***

Se considera relevante plantear algunas líneas de indagación en relación directa con el objeto definido que servirán de guía para orientar la investigación en torno al tema, estas podrían ser:

- ¿Existe una relación directa entre las concepciones de la problemática que tienen los funcionarios de los Juzgados; la forma en que visualizan a las mujeres afectadas y si tienen capacitación en la temática?
- ¿Son las medidas cautelares una garantía para la víctima?
- ¿Se concibe que los tiempos de los procesos judiciales, son los adecuados en función del riesgo que representa para la víctima?

- ¿Existe conocimiento y ha sido incorporada la “perspectiva de género” para abordar esta problemática?
- ¿Las mujeres que acuden al sistema judicial, obtienen las respuestas esperadas a su problema?

Por lo tanto los objetivos operativos que he considerado plantear apuntan a:

-detectar el tipo de atención y formas de respuestas otorgadas por la institución Judicial;- indagar la concepción y lógica con la que se trabaja (de género, de derechos);
- conocer las representaciones sociales que rigen a los funcionarios del servicio sobre la problemática de la violencia doméstica y de las mujeres que han sido afectadas (Jueces, Abogados, equipo interdisciplinario: asistentes sociales, psicólogos, psiquiatras, médicos forenses, así como los funcionarios administrativos); - poner en evidencia si existen fallas y aspectos a mejorar en el sistema judicial para abordar el problema .

Por otra parte también se intenta dar cuenta de la óptica de las mujeres que buscan una respuesta en términos de solución a su situación:

-conocer la subjetividad de las mujeres al tomar la decisión de buscar ayuda en el sector de justicia; -conocer sus percepciones sobre las respuestas que han obtenido en dicho ámbito; -detectar factores que impulsan y/o desestimulan a tomar la decisión de denunciar y a culminar un proceso judicial, una vez iniciado; - detectar las representaciones sociales que tienen ellas mismas de la problemática y de su situación particular, - conocer las repercusiones en la vida cotidiana de las mujeres que han padecido violencia, de lo que implica el proceso judicial.

Se apunta a detectar las concepciones y representaciones que tienen los funcionarios, para dar cuenta qué lógica guía su accionar a la hora de atender judicialmente las situaciones de violencia doméstica y si existen estereotipos de género arraigados que podrían estar actuando en desmedro de quienes se presentan como “víctima”, que son mayoritariamente mujeres.

Por otro lado, se pretende captar la visión de mujeres que han padecido violencia doméstica y que habiendo atravesado por el proceso judicial, estuvieran dispuestas a contarnos su experiencia, con la finalidad de poder conocer más profundamente como ha sido su tránsito por este proceso, rescatando “su” mirada.

Metodología

La metodología utilizada para nuestro estudio fue de tipo cualitativa, teniendo en cuenta que es la manera de poder captar y comprender en mejor forma los procesos y dimensiones subjetivas y simbólicas del comportamiento humano. Nos permite entender los fenómenos sociales desde la perspectiva del actor que transitó por determinada situación.

Se realizó un número de diez entrevistas semi-estructuradas dirigidas a distintos operadores que trabajan en los Juzgados de Familia Especializados, Jueces, defensores de oficio, equipo interdisciplinario (psicólogas/os, asistentes sociales, médicos/as forenses) y administrativos.

Por otro lado, fueron realizadas dos entrevistas en profundidad a mujeres que habían transitado un proceso judicial, quienes fueron las protagonistas en la narración de su experiencia. Esta técnica permitió captar sus sentimientos y formas de pensar y pensarse, dando a conocer el relato de su propia vida y cuál ha sido el camino o ruta por la que han debido transitar.

Los aspectos éticos utilizados que se atendieron para las entrevistas fueron: confidencialidad, preservación de identidad y el consentimiento informado de los entrevistados.

Capítulo I Violencia doméstica

Cuando hablamos de violencia doméstica hablamos de un fenómeno relativamente nuevo pero no en su existencia sino en el conocimiento y la importancia que se le ha ido otorgando al tema.

Se trata de una problemática compleja y multidimensional, enmarcada en un problema mayor que la engloba, al presentarse como una manifestación más de la denominada Violencia basada en el género. Ésta última se visibiliza a través de todas aquellas manifestaciones de humillación, sometimiento y dominación del que son víctimas miles de mujeres en todo el mundo, por el sólo hecho de ser mujer.

Sin duda representa una problemática a nivel mundial, constituyendo su prevalencia una violación a los derechos humanos de quienes se presentan como más vulnerables, mujeres, niños, ancianos, representando además un serio problema de salud pública por el daño que ocasiona, un obstáculo para la equidad y un problema de justicia.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (2001): 1.7 millones de muertes de mujeres en el mundo, fueron causadas por actos de violencia. Entre el 10 % y el 15% de las mujeres experimentan durante su vida algún tipo de violencia física en manos de su pareja.

El uso de la violencia contra las personas con menor poder dentro del ámbito familiar, además de ser uno de los medios por los cuales se controla y oprime, se presenta también como una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación basadas en el género y la edad.

En Uruguay las cifras de mujeres muertas por violencia a manos de su pareja son verdaderamente alarmantes. Se destaca en el período enero –setiembre de 2009¹ un

¹ Observatorio de Violencia y Criminalidad. Ministerio del Interior. 2009

total de de 9.521 denuncias por violencia doméstica recibidas, lo que equivale a una cada 40 minutos.

Sin duda, son cifras que alientan a tratar de buscar una respuesta o solución para la erradicación del problema y no a mitigar situaciones. Teniendo en cuenta su base social y cultural, se presenta como condición necesaria un compromiso de distintos ámbitos en relación con la temática, siendo fundamental contar con procedimientos integrales desde donde puedan ser abordadas todas las dimensiones que están en juego en el problema. Nos referimos a la Justicia, salud, educación, organizaciones de la sociedad civil, entre otros.

Como fuera mencionado, nuestro trabajo se enfocará hacia la institución Judicial, en los Juzgados de Familia Especializados.

Ante esto apuntamos a indagar si ¿Existen fallas al enfrentar la problemática de la violencia doméstica desde la justicia? ¿Cuáles podrían ser estas fallas? , ¿Está siendo la justicia eficaz al momento de proteger la vida de mujeres que denuncian su situación?

I 1- Movimiento Feminista y de mujeres **Devenir histórico de des-invisibilización de la problemática**

Nos parece necesario analizar este proceso socio histórico en términos de devenir, según Hegel (1968) apuntando a una mirada crítica de la realidad que se fue dando, rescatando su carácter procesual en movimiento y contradicción.

Según Hegel, "el devenir es la inseparabilidad del ser y la nada,(...) es, en tanto unidad, del ser y la nada, ésta determinada unidad (...). Ellos existen pues en esta unidad, pero como desapareciendo, esto es, solo como eliminados. Ellos decaen desde su primeramente imaginada independencia a la situación de momentos, todavía diferenciados, pero al mismo tiempo eliminados". (Hegel, 1968: 96)

Frente a una realidad en la que las mujeres eran consideradas como “el sexo débil”, ubicadas en un lugar de vulnerabilidad por una estructura social machista, siendo objeto de todo tipo de situaciones de discriminación, humillación y vulneración de derechos, se comienzan a gestar diferentes formas de organización de mujeres para luchar por ideales de justicia y reivindicación de derechos no reconocidos.

Tomando como referencia el anterior análisis, el movimiento de mujeres pasa a convertirse en un sistema de prácticas sociales contradictorias que se orientan a controvertir el orden social establecido. Al negar las contradicciones de género impuestas histórica y culturalmente, se apunta a des-invisibilizar el fenómeno, traspasan la realidad fenoménica, la problematizan y buscan transformarla.

Como señala Rosario Aguirre (1998) *“el feminismo es considerado como un tipo de movimiento social y político que lucha por superar las condiciones de inferioridad a las que están expuestas las mujeres, por el simple hecho de serlo, pero a su vez puede ser considerado como un conjunto de enfoques teóricos e ideológicos (...) que buscan analizar las causas de la desigualdades que han sido construidas socialmente, apuntando a su erradicación, implementando determinadas estrategias que incorporan a su lucha”*. (Aguirre, Rosario. 1998: 26)

En los Estados Unidos a fines de la década del '60 una generación de mujeres jóvenes conformadas en distintos grupos, dan a origen al movimiento feminista. Posteriormente en Europa, pasaron a ser conocidos como la “segunda ola”, difundiéndose luego a nivel mundial.

En América Latina comienzan a emerger los grupos reconocidos como Feministas, a partir de los años 70. Éstos comienzan a integrarse con mujeres que en su mayoría provenían de los sectores medios y poseían alguna experiencia política en sectores de la izquierda.

A través de estos grupos organizados se logra desarrollar acciones de sensibilizar a la sociedad y al Estado sobre la existencia de desigualdades de derechos entre hombres y mujeres, dejando en evidencia las diversas formas de violencia y discriminación

hacia la mujer. Es en este proceso que la violencia doméstica comienza a visualizarse como un problema público y social.

“La elaboración de la violencia doméstica como problema público es a la vez la historia de la constitución de las mujeres como sujetos sociales, de sus organizaciones, de sus estrategias para movilizar el tema en distintos contextos políticos y de la difusión de nuevos discursos propuestas sobre las relaciones de género”. (Araujo, Kathya y otros. 2000: 31)

A partir de los años ochenta se comienzan a implementar diversas estrategias dirigidas al diseño de políticas públicas para tratar de dar respuestas al problema de la violencia hacia la mujer.

En relación a lo que se venía gestando en el contexto socio-histórico desde el movimiento feminista, el hogar como espacio de seguridad y protección comienza a ser problematizado, siendo reconocido como un contexto donde pueden darse situaciones de violación a los derechos humanos de quienes se presentan como más vulnerables: mujeres, niños y ancianos.

El ámbito privado y el ámbito público comienzan a interactuar, lo íntimo como espacio de crecimiento individual comienza a extenderse y trasciende las fronteras de lo privado, mientras el ámbito público pasa a trascender esas barreras simbólicas y se instala en el privado al regular los derechos individuales de los integrantes de la familia.

I 2. La familia: como ámbito protagonista ¿lugar de afecto y seguridad?

No existe una definición de familia válida, que permanezca en el devenir histórico. El mismo concepto que conocemos de “familia” forma parte de una construcción social, según como se defina nos da indicios de las características de una época y una cultura determinada.

La familia continúa siendo para muchos el lugar donde las personas pueden sentirse mayormente protegidas y cuidadas y en donde se enseñan los valores y enseñanzas fundamentales para el transcurso de la propia vida del individuo. (...) *“el lugar donde se realizan las más profundas experiencias humanas, las primeras vivencias intergeneracionales y de género (...)”*. (Hauser y Peroni; 1997: 25)

El modo de ser que adopta cada familia en su particularidad, se presenta estrechamente vinculada con su medio social más próximo. Este le imprime características propias y la determina según las condicionantes económicas, culturales y sociales que se estén dando en ese momento histórico.

Como lo señala Miotto al referirse a “las familias”, afirma: *“A família é uma intuição social historicamente condicionada e dialécticamente articulada com a sociedade na qual está inserida. (...) A dinâmica relacional estabelecida em cada família não é dada, mas é construída a partir de sua história e de negociações cotidianas que ocorrem internamente entre seus membros e externamente com o meio social mais amplo. (...)”* (Miotto, Regina; 1997: 118).

Desde esta perspectiva se considera a la familia como una construcción social y una institución que se encuentra históricamente determinada por la estructura social en la que se encuentra inserta. Existiendo en ella una diversidad de contradicciones tanto internas, que dan cuenta de la forma de relacionarse que tienen sus miembros, como externas, en relación directa con la estructura social de la que forma parte.

Cada familia es productora pero a su vez producto de un determinado sistema de relaciones sociales que hacen a su dinámica interna que van a determinar su estilo de vida cotidiana como a su vez una particular manera de pensar, sentir, actuar e interactuar que los caracteriza.

Se ha ido posicionando desde la modernidad (Siglo XVII-XVIII), un modelo de familia nuclear-conyugal tipo, que ha sido reconocida como modelo culturalmente válido,

conformada por la figura paterna y materna y sus hijos. En ésta la edad y el sexo se presentan como criterios que pautan un tipo de jerarquía a las relaciones humanas que se manejan a su interna, reproduciendo en algunos casos, relaciones asimétricas y hasta cierto grado de sometimiento entre sus integrantes.

Mioto señala: *“Dessa forma, muitas vezes a familia, em vez de ser um refúgio seguro, é o lugar que coloca em risco a segurança física e emocional de seus membros, incorporando inclusive a prática do suplicio”* (...). (Mioto, 1997: 118)

En las últimas décadas se han podido detectar cambios de tipo estructural, que se dan a la interna de la familia en su modelo social. Se presentan transformaciones en sus bases socio-económicas que pasan a reformular los tipos de relaciones que se dan entre hombres y mujeres y niños y niñas tanto a nivel familiar como social. Algunos de estos son:

-la incorporación de las mujeres al mercado laboral, - un aumento en la tasa de divorcios, - una tendencia tardía al matrimonio, al perder el casamiento su papel fundacional de la familia, - un marcado proceso expansivo en el uso de la píldora anticonceptiva; - un aumento de uniones consensuales; - un aumento de hogares mono parentales, - un marcado descenso de la tasa de natalidad, entre algunos otros, que dan cuenta de un cambio significativo a nivel socio-cultural de distintas formas de concebir a la familia. (Tommasino, Alicia. 2006: 7)

Ante los procesos de individuación y autonomía creciente al que asisten las mujeres en un contexto de valoración de derechos personales, se comienza a poner en cuestión las estructuras familiares jerárquicas y autoritarias, fundamentalmente por parte del movimiento feminista. Este proceso se comienza a gestar paralelamente a la visibilización de la existencia de la violencia doméstica en el hogar.

Por otro lado se identifican diferentes arreglos familiares igualmente válidos que además se encuentran en interrelación con cambios que se han ido produciendo en el contexto macro social. Como lo señala Jelín *“los cambios producidos en los patrones culturales que gobiernan las relaciones de pareja en dirección a una mayor equidad*

entre los géneros implican, de hecho, la ampliación de grados de libertad". (Jelín. 1984: 87)

En cierta manera el reconocimiento estos nuevos arreglos familiares significan una transformación positiva en las relaciones de género a la interna familiar, que se acompasa a los cambios socio-históricos dados en torno al problema.

I 3. Género: como construcción socio-cultural.

Para dar cuenta de los dispositivos que legitiman la desigualdad de género a la interna de la familia tendiendo a constituirlo como algo natural, resulta pertinente analizar los denominados "sistemas de género" para comprender la lógica que los guía, sobre todo cuando la desigualdad genera vulneración de los Derechos Humanos de las mujeres.

Toda persona se encuentra inmersa en una práctica social que lleva a aceptar como realidad aquello que no es más que la apariencia de los hechos, el fenómeno percibido directamente a través del sentido común. Tal como lo afirma Kosik *"las cosas no se presentan al hombre directamente como son y el hombre no posee la facultad de penetrar en ellas de un modo directo e inmediato en la esencia de ellas, (...) Tiene que dar un rodeo para conocer las cosas y la estructura de ellas"*. (Kosik; K. 1969: 39).

Esta práctica se manifiesta en la aceptación de roles y patrones de conducta que la estructura social impone, que al estar pre- establecidos resulta difícil visualizarlos y problematizarlos.

Los sistemas de género están constituidos por relaciones de poder, prácticas, creencias, valores, estereotipos y normas sociales construidas a partir de la diferencia sexual. Cumplen un rol importante como base de la estructura en la que se asientan las diferentes dimensiones de la realidad social, económica, política y simbólica-cultural de una sociedad determinada. Como lo analiza Bourdie *"(...) la fuerza que ejerce el mundo social sobre cada sujeto consiste en imprimir en su cuerpo un verdadero programa de percepción, apreciación y acción que, en su dimensión sexuada y sexuante,(...), funciona como una naturaleza con la violencia imperiosa y al aplicarla a todas las cosas del mundo(...), ese programa social naturalizado construye -o instituye-*

la diferencia entre los sexos biológicos conforme a los principios de división de una visión mítica del mundo; principios que son ellos mismos el producto de la relación arbitraria de dominio de los hombres sobre las mujeres, relación que se halla inscrita en la realidad del mundo en calidad de estructura fundamental del orden social” (Bourdieu; 1990:23)

Estos sistemas están presentes en el propio imaginario social que a través de pautas de comportamiento, roles, conductas y funciones dan cuenta de lo que se ha de representar diferenciadamente como lo femenino y lo masculino para cada sociedad. Concordamos con Bourdieu al decir que *“esta división parece “natural”, como se dice a veces para hablar de lo que es normal, (...), se debe a que se presenta en el estado objetivado, en el mundo social y también en el estado incorporado, en los habitus, como un sistema de categorías de percepción, pensamiento y acción”*(Bourdieu; 1990: 16).

Tal como lo analiza Rosario Aguirre (1998), en base a las diferencias que se presentan a nivel anatómico y fisiológico que marcan distinciones en los sexos, es que se adecuan las normas sociales que definen el “deber ser” para cada uno de los géneros, estableciendo ciertos tipos de conductas, formas de comportamientos pero a su vez generando con ellas diferentes estereotipos y creencias, propias de una construcción histórico cultural. (Aguirre, Rosario. 1998: 40)

Teniendo en cuenta que los sistemas de género han implicado históricamente el dominio masculino en la mayoría de las sociedades, es que se identifica una estructura social y cultural muy fuertemente arraigada. Esta base estructural tiene su origen en lo que se denomina **Patriarcado**.

Como lo define Castells: *“El patriarcado es una estructura básica de todas las sociedades contemporáneas. Se caracteriza por la autoridad, impuesta desde las instituciones, desde los hombres sobre las mujeres y sus hijos en la unidad familiar. Para que se ejerza esta autoridad, el patriarcado debe dominar toda la organización de la sociedad (...)”*. (Castells, 1993:159)

A través de esta construcción ideológica machista, queda conformado un fuerte sistema relacional entre los géneros basado en un paradigma que presenta a lo humano y a la propia historia referida casi exclusivamente a los hombres, propiciando las condiciones de desigualdad para las mujeres.

Por lo tanto, la violencia doméstica tiene su origen en una estructura social de orden desigual construida desde una ideología “machista”, desde donde se manifiesta como una de las diversas formas de violencia que está basada en el género - ejercida hacia las mujeres dado el lugar subordinado que ocupan con respecto a los hombres-.

Hasta hoy días algunos estereotipos que marcan la inequidad de género continúan formando parte de la transmisión cultural y familiar de generaciones. Cuando existen en la dinámica familiar, es probable que tengan relación con situaciones de violencia doméstica a su interna.

iii) VIOLENCIA DOMÉSTICA como problema complejo y multidimensional.

Manifestaciones; Ciclo de la violencia.

Violencia Doméstica, como su nombre lo indica hace referencia al ámbito doméstico, a quien se suele asociar con el mismo, es a la mujer, por tanto hay quienes prefieren hacer referencia a la Violencia Intrafamiliar y no “Doméstica” pues podría implicar cierta forma de discriminación y contribuir a legitimar la estructura patriarcal.

Por parte de los grupos de mujeres se ha intentado sustituir el término víctima, por el de sobreviviente, como forma de valorar el estar transitando por esa difícil situación en que cada día implica un día más de sobrevivencia ante el riesgo al que están expuestas. Valorando también a quienes han logrado encontrar la salida a la situación, revirtiéndola. Como lo afirma Giulia Tamayo al recordar una expresión de una mujer colombiana: *“hay que tener muchas ganas de vivir, sin ellas es imposible resistir”* (Malet, Mariana y otros. 2002: 152)

En lo particular utilizaré el término “Violencia Doméstica” pues así es definido en la Ley Nº 17.514 para referirse a la problemática, definiéndola como: *“Toda acción u omisión, directa o indirecta que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el*

libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho". (Ley N° 17.514, De Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica, 2001:1)

La violencia ejercida hacia la mujer en el ámbito familiar, particularmente la que es ejercida por el hombre con quien convive –su marido o compañero-, o con quien ha convivido² o con quien mantiene una relación de noviazgo, comienza a ser visualizada como una manifestación de la violencia de género que afecta a una multitud de mujeres en todo el mundo, sin distinción de razas, religiones, culturas, edades, clases sociales, niveles educativos, profesiones ni oficios.

Como lo describe Regina Miotto (1997), la familia ya no puede ser pensada a priori como un lugar de felicidad, pues esa idea significó en cierto modo ocultar su carácter histórico. Como fuera mencionado anteriormente, a través de esa falsa concepción se contribuyó a que fuera pensada como un grupo natural en donde se naturalizaron también las relaciones que se dan a su interna, enalteciendo valores y sentimientos familiares que tienen que ver con el amor materno, paterno y hacia los hijos. Sentimientos y valores que no siempre son los que rigen la dinámica familiar. (Miotto, 1997: 117)

Siendo considerado el hogar como "sagrado inviolable", concebido así por la Constitución de la República de nuestro país en su artículo 11, establece que en ese contexto se ampara a la familia de cualquier abuso de autoridad por parte del estado, limitando a éste su interferencia en problemas que se presenten a su interna.

2 La Ley 17514, considera incorporar este término para dar cuenta que aunque la víctima ya no se encuentre conviviendo con el agresor, en muchos casos es aquí donde existe una fuerte tendencia a que la violencia se agrave, pudiendo culminar en la muerte de la mujer ocasionada por agresor.

Jelín explicita que *“dada la estructuración jurídica y cultural de la sociedad, existen barreras para que el estado penetre y actúe en el ámbito “privado” de la familia. El paradigma dominante de los derechos humanos se construye sobre la base de una diferencia: los derechos civiles y políticos de los individuos se sitúan en la vida pública por lo cual las violaciones de estos derechos en la esfera privada de las relaciones familiares quedan afuera”*. (Jelín; 1984: 122)

Teniendo en cuenta una coyuntura social de cambios y transformaciones específicamente en la forma de visibilizar a la problemática, producto del proceso de lucha del movimiento feminista antes mencionado, es que éste ámbito comienza a ser considerado *“el lugar donde tienen su fuente los más profundos sentimientos humanos; lo mejor (amor, compasión, crecimiento) y lo peor (destrucción, violencia, incesto, incluso asesinato) tienen lugar en ella”*. (Hauser y Peroni; 1997: 28)

Cuando en situaciones particulares, la violencia pasa a concebirse como una forma normal de relacionarse entre pares, resulta difícil de ser visualizado en tanto problema para quienes lo vivencian.

El proceso de socialización que cada individuo transita de forma –natural- en el contexto de la vida cotidiana, genera y reproduce también a nivel ideológico las contradicciones del sistema en su conjunto. Como fue analizado, la manera en que el individuo adquiere las reglas y costumbres sociales y culturales, se da a través de un proceso implícito en el cotidiano siendo muchas veces transparente a su percepción, que cobra visibilidad cuando empieza a resaltar de lo habitual.

Tal como lo define Agnes Heller (1972) la vida cotidiana esta justamente dada en el espacio donde cada una de las personas actúa de forma espontánea, con una actitud casi irreflexiva sin detenerse a cuestionar por qué cada uno hace lo que hace. Siendo así que estas prácticas se naturalizan a tal punto de apropiarse del sistema de hábitos y costumbres que nos viene dado. (Heller 1972: 39)

Así ocurre en la vida cotidiana de aquellas mujeres que padecen violencia doméstica en cualquiera de sus manifestaciones. Esta forma de relacionarse y resolver conflictos,

es concebida como lo “natural”, impidiendo visualizar más allá de esa situación y problematizar el grado de daño al que están siendo sometidas.

Las particulares formas de relacionarse que se establecen en situaciones de violencia doméstica, son generalmente reproducidas por quienes las vivencian. Si los modelos, códigos y valores que han sido aprendidos en la niñez y juventud han tenido por base a la violencia, es muy probable que hayan sido incorporados en tanto modelo a seguir. Siendo así, la historia personal de la familia de origen, es uno de los factores causales que influyen negativamente en la perpetuación del fenómeno.

Se trata de una conducta aprendida y se caracteriza por realizarse en forma consciente y dirigida más allá de medir o no el daño que le esté causando a la otra persona. Por tanto se debe reconocer que también esa conducta puede ser des-aprendida como tal. Esto desmitifica la concepción de violencia, en tanto “patología” o enfermedad.

En la relación violenta de pareja, se entretene un juego de fuerzas que entran en contradicción, generando un abuso de poder. El hombre es quien tiende a imponer dominación y control por considerarse y ser considerado con derecho y poder sobre la mujer.

Las manifestaciones de abusos al que quedan sometidas las mujeres tienen que ver con la desautorización a tomar cualquier tipo de decisiones, no contar con espacios de libertad ni de escucha, quedando relegada y siendo considerada sin importancia hasta su forma de pensar.

Como lo explicita Laura Romero, se trata de violencia en la vida cotidiana cuando se dan situaciones en las que alguien se posiciona en relación a otro desde la exigencia de obediencia y sometimiento. Esta exigencia extrema, convertida en una pauta de inter-relación impregna el espacio relacional de esas dos personas y es siempre violenta independientemente de la forma como esto ocurre. (Romero, Laura y otros. 2002: 21)

Se presentan un determinado tipo actitudes, formas de comportarse y de pensar, que si bien se contradicen llegan a complementarse para que la misma relación pueda sostenerse.

Teniendo en cuenta que en cualquier tipo de manifestación de violencia está presente la violencia simbólica, es que analizamos según Bourdieu que *“La violencia simbólica impone una coerción que se instituye por medio del reconocimiento extorsionado que el dominado no puede dejar de prestar al dominante al no disponer, para pensarlo y pensarse, más que de instrumentos de conocimiento que tiene en común con él y que no son otra cosa que la forma incorporada de la relación de dominio”.*(Bourdieu; 1990: 21).

Estas formas de relacionarse divagan entre una confusión de amor y protección, en tanto actitudes y sentimiento que se esperan de esa misma persona que por otro lado es quien agrede, somete y violenta.

Se identifican como características que dan cuenta de manifestaciones de violencia a la interna de relaciones intrafamiliares: - la ausencia de autonomía de sus integrantes, donde se genera una fuerte dependencia de sus miembros para con quien detenta mayor poder; - la subordinación a un estereotipo social o cultural, legitimando la estructura jerárquica de poder, basada en la desigualdad de las relaciones establecidas; - la mistificación de estos significados, para que el abuso de poder no llegue a ser visibilizados, de lo contrario tiende a ser reconocido como forma natural de relacionarse y en muchos casos estando el abuso legitimado por quienes integran el núcleo familiar como por quienes lo perciben desde “afuera”.

Manifestaciones de la violencia

El problema de la violencia doméstica puede presentarse bajo diferentes manifestaciones.

Estas son: - Violencia Física: es aquella acción, omisión o patrón de conducta que dañe la integridad corporal de la persona; - Violencia Psicológica o Emocional: Toda acción u omisión que está dirigida a perturbar, degradar o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una persona, mediante la humillación, intimidación, aislamiento o cualquier otro medio que afecte la estabilidad psicológica o emocional; - Violencia Sexual: Toda acción que imponga o induzca comportamientos sexuales a una persona mediante el uso de: fuerza, intimidación, coerción, manipulación, amenaza o cualquier otro medio que anule o limite la libertad sexual; - Violencia Patrimonial: Toda acción u omisión que con ilegitimidad manifiesta

implique daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, distracción, ocultamiento o retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos o recursos económicos, destinados a coaccionar la autodeterminación de otra persona. (Ley Nº 17.514, Art. 2º y 3º).

Las diversas formas de maltrato en la pareja suelen manifestarse y mantenerse mediante lo que se conoce como “Ciclo de la violencia”³. Y suelen presentarse en este ciclo todas las formas de violencia antes mencionadas.

Se conforma en diferentes etapas o fases que se suceden, hasta cumplir el ciclo y volver a empezar: -**Fase 1 Acumulación de tensiones**: la misma comienza con insultos, reproches, malestar permanente, que va en crecimiento; - **Fase 2 Fase aguda de golpes**: en la que se presenta cualquier tipo de violencia física. Se caracteriza por ser muy violenta e incontrolable, **Fase 3 Fase de “Luna de miel”**: en la que el hombre tiende a seducir buscando estrategias para que la mujer lo perdone por el daño que le ha ocasionado y pide disculpas. Este momento suele generar confusión para la mujer, donde en ella puede aflorar la esperanza de que la situación puede mejorar y que el agresor va a cambiar, en muchos casos, decide perdonarlo. Luego de un tiempo el ciclo vuelve a repetirse, incrementándose la gravedad de la situación. (Romero, Laura y otros. 2002: 324)

En estas situaciones la realidad es distorsionada por la misma actitud de quien agrede, que alterna el maltrato con actitudes de amabilidad y seducción, esta distorsión de la realidad se ve reforzada por mecanismos de defensa propios de la mujer ante tales situaciones.

Como señala Graciela Ferreira, *“La negación del peligro, la disociación y el desdoblamiento para no desfallecer en medio de la violencia, la anestesia emocional para soportar el dolor, la racionalización para explicar lo inexplicable, son defensas que*

3 Fue descrito por primera vez por Leonore Walker en 1979, en base a múltiples testimonios de mujeres que vivían situaciones de violencia conyugal y que relataban las conductas de sus parejas. Este ciclo se corresponde con diferentes fases por las que transita el golpeador y su pareja que responde a su conducta.

la obligan a invertir mucha energía, dejándola más vulnerable y al borde del colapso emocional.” (Ferreira Graciela, 1995: 292)

Heller siguiendo su análisis de la vida cotidiana señala dos características esenciales que hacen a la misma. Éstas son la heterogeneidad en tanto diversidad de actividades que impregnan el cotidiano y la jerarquía como el orden de priorizaciones que hace cada persona de esas actividades. Estos aspectos a priorizar se encuentran condicionados por determinantes del contexto social e histórico del que forma parte cada persona.

Heller destaca a su vez que estas jerarquizaciones, propias de un espacio y tiempo particular no son ni “eternas” ni “inmutables”. Lo que denota la posibilidad de que toda cotidianeidad efectivamente puede ser transformada.

En situaciones de violencia doméstica, el lugar en que se encuentran las mujeres que la padecen, estaría indicando el lugar de priorización que para ellas representa la familia como “bien supremo a conservar”, desde el que implica un posicionamiento de ellas en tanto mujeres a un segundo plano. Una vez que logran visualizar y desnaturalizar su propia realidad y buscan transformarla, pasan a cambiar la priorización de su vida cotidiana, en el sentido de reconocerse en tanto personas sujetas de sus derechos y con posibilidad de ejercerlos.

Como lo señala Alicia Tommasino al ser la familia concebida como “bien supremo a conservar”, resulta comprensible el que muchas mujeres hayan tolerado y continúen en una situación de violencia doméstica por mucho tiempo, teniendo en cuenta que ésta concepción ha formado parte de un mandato cultural, socialmente aceptado y estructuralmente arraigado. (Tommasino, Alicia; 2006:10)

Kosik (1969) plantea a la cotidianeidad como la apariencia, la realidad fenoménica, *“el conjunto de fenómenos que llenan el ambiente cotidiano y la atmosfera común de la vida humana, que con su regularidad, inmediatez y evidencia penetra en la conciencia de los individuos agentes asumiendo un aspecto independiente y natural”.* (Kosik, 1969: 27). En relación con situaciones de violencia doméstica, es que se pretende plantear la

posibilidad de romper con esa cotidianeidad que aliena en este caso a las mujeres víctimas. Esta cotidianeidad está ocultando la verdadera esencia de la realidad, que sería el problema de violencia y lo que éste implica. Para salir de esa situación se necesita traspasar esa realidad, ir contra esa relación de sometimiento y dominación abusiva, problematizarla para poder superarla.

Esto implicaría un cambio en el orden de priorizaciones que hacen a la vida cotidiana de cada mujer afectada.

- **Repercusiones de la violencia doméstica en la vida cotidiana de las mujeres que la padecen.**

Cada situación de violencia doméstica como problema complejo y multidimensional, presenta su particularidad. A esta particularidad, hacen una multiplicidad de determinaciones sociales, culturales, económicas, que le imprimen su “unicidad e irrepetibilidad”. Como lo señala Heller *“El individuo es siempre y al mismo tiempo ser particular y ser específico”*. (Heller 1972:42)

Esta particularidad se presenta como la conjunción entre la propia historia personal de cada individuo y la forma en cómo éste/a se encuentra condicionado por el contexto socio-histórico en el que está inmerso.

Teniendo en cuenta que las formas en que se manifiesta la violencia doméstica pueden darse de manera particular en cada una de las diferentes situaciones de vida por sus determinaciones propias, las consecuencias que acarrea en quien es víctima pueden ser comunes.

Las secuelas de cualquier tipo de maltrato, son imborrables en la vida de la persona que la padece, afectando severamente su salud mental y física muchas veces sin reparos.

En cuanto a la **salud física**, además de las secuelas producidas por los golpes, las heridas y otras agresiones en el cuerpo de la mujer, puede contraer enfermedades psicosomáticas, o padecer trastornos orgánicos de diversa índole.

En lo que refiere a la **salud mental**, aquellas mujeres que han padecido situaciones crónicas de violencia en su hogar con frecuencia son afectadas por traumas

psicológicos, fobias, miedos, trastornos de ansiedad, depresiones profundas, disminución de la autoestima, ataques de pánico, entre muchos otros⁴.

“Se restringe así la posibilidad de alcanzar otros significados u otras formas, negando en cada caso la potencialidad de ser. Se marca una dirección que limita temporariamente la posible identidad del otro como agente dotado de sentido propio”.
(Kenneth Gergen En: Romero, Laura y otros. 2002: 23)

Como fuera mencionado, toda mujer que se encuentra en una situación de violencia doméstica corre el riesgo de ser asesinada en cualquier momento. Las muertes por causa de la violencia doméstica pueden darse desde dos situaciones, cuando la mujer luego de permanecer durante mucho tiempo en una situación de violencia crónica se siente tan debilitada y sin fuerzas para continuar suelen aparecer deseos de terminar con su vida, en muchos casos llegando a efectivizarlo. O bien, cuándo su muerte es causada por su agresor⁵, generalmente su pareja. La Organización Panamericana de Salud denomina estas causas de muerte como **Feminicidio**.

De acuerdo a Montero Gómez, las muertes producto de situaciones de violencia doméstica, pasan a convertirse en un “crimen por convicción”. El agresor aplica la violencia para mantener el comportamiento de la mujer dentro de ciertos parámetros que responden exclusivamente, a la voluntad del hombre. De esta manera, el agresor está convencido de su legitimidad para utilizar la violencia con el fin de lograr que la mujer se comporte conforme a un orden determinado.

Cuando se efectiviza el asesinato de la mujer, para el agresor en cierta forma representa su fracaso en continuar esa relación de sometimiento. Paradójicamente, el agresor no desearía llegar al asesinato, sino que en función del código moral que ha establecido para respaldar su conducta auto legitimada de violencia, se ve obligado a llegar a esa solución final⁶.

⁴ (Fuente: <http://www.caminos.org.uy/laviolenciamasculinaenlapareja>)

⁵ Al referirnos a “agresor” en término masculino no se desconoce que también existen mujeres agresoras, sino más bien se reconoce el origen estructural de esta problemática en donde son en su gran mayoría las mujeres quienes la padecen.

⁶ (Montero Gómez Andrés.: ¿Por qué las matan? Fuente: diariovasco.com)

Síntesis:

A través del impulso del movimiento feminista la violencia doméstica ha sido reconocida como problema social que tiene su origen en construcciones sociales de inequidad de género, siendo reconocida la familia el ámbito protagonista de estas manifestaciones de vulneración de derechos de la mujer.

Se trata de un problema complejo y multidimensional donde está presente el abuso de poder y la fuerza, que ocasiona consecuencias devastadoras en la integridad psico-física de la mujer afectada.

Capítulo II Legislación sobre la materia

II 1. Legislación Internacional referida a una vida libre de violencia.

A medida que se avanza en el reconocimiento de la violencia hacia la mujer como grave problema social y se coloca el tema en la agenda pública de los países, se presenta la necesidad de legislar sobre la materia. Desde el ámbito internacional se aprueban leyes, convenciones y acuerdos sobre la temática que implican compromisos estatales.

Desde el derecho internacional, se va produciendo una “generización” de los derechos humanos al detectarse la necesidad de incorporar la perspectiva de género en la legislación vigente.

Algunos de los avances en materia de legislación sobre el problema son:

En 1979 se aprueba por Asamblea General de Naciones Unidas: La **Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)**.

Mediante esta convención se busca la eliminación de aquellas causas económicas, sociales, culturales y políticas que estén generando discriminación hacia las mujeres.

Esta Convención es ratificada por Uruguay por Ley N° 13.137 de 28 de Setiembre de 1990.

Posteriormente, en 1992 el Comité para la **Eliminación de la Discriminación contra la Mujer**, pone en vigencia la Convención de la Mujer, adoptando una recomendación

específica sobre la violencia contra las mujeres. (Nº 19) Manifestando que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación en contra de ellas.

En 1993 es que la **Conferencia Mundial de Derechos Humanos** (Viena), produce un cambio en la teoría de los derechos humanos al reconocer los derechos de las mujeres como derechos humanos y declarar que la violencia contra la mujer implica una violación de los mismos.

En el mismo año se ratifica la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que aparece como primer instrumento internacional de derechos humanos que apunta en forma exclusiva al tema de la violencia contra el sexo femenino.

En 1999, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprueba el **Protocolo Facultativo de la CEDAW**, como instrumento jurídico que complementa la Convención, estableciendo un procedimiento para denunciar cualquier violación a la Convención por parte de los Estados que la han ratificado. Además de permitir la reparación en caso de denuncias de personas, estando contempladas las denuncias de personas individuales.

En Uruguay se ratifica por la Ley Nº 17.338 de 18 de Mayo de 2001.

-En el **ámbito Interamericano** se destaca un impulso hacia la protección de los Derechos Humanos:

En 1969 se aprueba la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, en San José de Costa Rica. Uruguay la ratifica por Ley Nº 15.737 el 8 de Mayo de 1985.

En 1995 entra en vigencia la **“Convención Interamericana para Erradicar, Prevenir y Sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención Belem do Pará**, siendo ratificada por Uruguay por Ley Nº 16.735, el 13 de Diciembre de 1996.

Esta Convención se presenta como el primer y único instrumento legal a nivel universal de carácter vinculante sobre violencia contra la mujer. En ésta se establece, entre otros los siguientes compromisos estatales en referencia a la atención del problema de violencia contra la mujer:

☒ “actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer”

☒ “incluir en la legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas que sean del caso”

☒ “adoptar medidas judiciales para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad”

☒ “establecer procedimientos legales, justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos”

☒ “establecer los mecanismo judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.” (CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA. 1995. Capítulo III “Deberes De los Estados” Artículo 7).

Teniendo en cuenta estos criterios que implican compromisos de estados, y que han sido ratificados por nuestro país, es que intentaremos posteriormente establecer el vínculo de aplicación en el abordaje a situaciones de violencia doméstica, desde el ámbito de la justicia.

II 2. Estado de situación en Uruguay.

Proceso de visibilización de la problemática.

En Uruguay, la “cuestión femenina” aparece con el desarrollo de las fábricas a finales de la década del siglo XIX, como tema relativo a las mujeres asalariadas. En principio se admitía el trabajo solo para las mujeres solteras y viudas que no interfiriera en su papel de madre y esposa.

Para ese momento se había instaurado el movimiento sindical. La prioridad era la lucha centrada en mejorar las condiciones laborales, quedando subsumida la lucha por las condiciones de inequidad de género del que eran objeto las mujeres.

Ante estas situaciones de discriminación, comenzaron a luchar mujeres anarquistas y socialistas para ampliar sus demandas que propulsaban la igualdad.

A Uruguay llegan repercusiones de lucha de grupos feministas de otros países, priorizando la necesidad de que se hiciera efectivo el sufragio femenino, como forma de ejercer su rol de ciudadanas así como proclamar por derechos civiles de los que no eran sujetos.

Surgen así dos grandes vertientes, que no lograron coincidir. Se conforman por un lado, mujeres trabajadoras de los sectores populares que se movilizaban por reclamos económicos y por otro, mujeres que pertenecían a la clase media y media alta, con niveles elevados de educación, cuyo reclamo era adquirir los mismos derechos civiles y políticos que los hombres. (Sala, Lucía. 1991: 149)

A continuación se mencionan algunos de los aspectos que se destacan en el devenir histórico, que dan cuenta del pensamiento imperante en nuestro país en cuanto a la posición desfavorecida que ocupaba la mujer con respecto al hombre. Por otra parte se destacan cuáles han sido los mecanismos puestos en práctica que fueron instaurando cierta visibilidad al problema. Se trató de un proceso gradual llevado a cabo con el impulso que fueron adquiriendo las organizaciones de mujeres en el Uruguay.

Desde nuestra 1era Constitución en 1830, se declara nacionales a todos los hombres libres nacidos en el territorio, excluyendo de esta definición a las mujeres. Es en 1918 con la Constitución de la República de ese año cuando se atribuye la ciudadanía a todos los nacionales siendo reconocida a través de una Ley especial la ciudadanía también a las mujeres. En la Constitución de 1934 pasan a ser considerados ciudadanos todos los nacionales tanto hombres como mujeres.

En 1946 se aprueba la Ley Nº 10.783 con la que se establece la igualdad en la capacidad entre hombres y mujeres, otorgándoles a ellas los derechos civiles. Entre

estos se incluían: la disposición sobre sus bienes y se dispone que la Patria Potestad sobre los hijos pueda ser ejercida por madre y padre (anteriormente solo ejercida por el padre).

En 1989, por Ley 16.045 se prohíbe toda discriminación que viole el principio de igualdad de trato y de oportunidades para ambos sexos en cualquier sector o ramo de actividad laboral.

En 1991, la Ley 16.226 de Rendición de cuentas, crea por el artículo 234 el Instituto Nacional de la Mujer bajo la órbita del Ministerio de Educación y Cultura. Teniendo el cometido de promover, planificar, diseñar, formular, ejecutar y evaluar las políticas nacionales relativas a la mujer y a la familia, así como también asesorar a los organismos estatales sobre los temas de la mujer y la familia.

En 1992 por Ley 16.320 en su artículo 253, suprime al Instituto Nacional de la Mujer y crea en su lugar el “Instituto Nacional de la Familia y de la Mujer”, con cometidos similares al anterior pero con una nueva función agregada por el artículo 348 de la Ley 16.736 de Enero de 1996 (Ley de Presupuesto) la de asesorar sobre la forma de prevenir la violencia sexual y doméstica”.

En 1994, la Ley 16.462 (Ley de Rendición de cuentas) crea en su artículo 102, el Programa de “Prevención de la violencia y rehabilitación de las víctimas”, con el objetivo de asesorar sobre la forma de prevenir la violencia doméstica, procurar el amparo integral de sus víctimas, así como la recuperación del victimario.

Luego de la ratificación en nuestro país de la Convención de Belem do Pará (1996), puede visualizarse un impacto positivo de ésta, en nuevas normas de orden nacional que comienzan a dictarse, en relación específica con criterios establecidos en la Convención.

Marco Jurídico Nacional referido a la Violencia Doméstica

En 1995, la Ley Nº 16.707 de Seguridad Ciudadana incorpora al Código Penal el artículo 321 Bis, con el que se tipifica el Delito de Violencia Doméstica. En donde se establece

la sanción correspondiente a quien *“por medio de violencias o amenazas prolongadas en el tiempo, causare una o varias lesiones personales a persona con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva o de parentesco, con independencia de la existencia de vínculo legal”*. (Ley N° 16.707 de Seguridad Ciudadana; 1995, art 321)

En 2002, por Ley 17.514, se aprueba la norma madre que regula todas las cuestiones civiles referidas a la problemática de la violencia doméstica, declarando de interés general las actividades orientadas a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la misma.

II 3. Ley N° 17.514 de Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica.

Contexto en el que se aprueba.

En 1999, es presentado el proyecto de Ley sobre un Sistema Nacional de Prevención de la Violencia Doméstica, por parte de la bancada del Encuentro Progresista Frente Amplio. En este proyecto se preveía dictar normas que estuvieran vinculadas a la prevención, detección temprana y asistencia a las víctimas de violencia doméstica. Si bien fue estudiado por la Comisión Especial de la Mujer, no se logró alcanzar su consideración en el plenario de la cámara de Representantes

El 8 de Marzo del 2000, a propuesta de las diputadas de todos los partidos políticos, se desarchiva el anterior proyecto para ser revisado y luego encomendar su estudio por la Comisión de Derechos Humanos integrada con la Comisión Especial de Género y Equidad. Dicha comisión considera que el proyecto es demasiado abarcativo, que no permite una aprobación inmediata, proponiendo que fuera redactado un nuevo proyecto sobre violencia Doméstica. (Castro, Nora y otros. 2005:3)

En el 2001, se vuelve a presentar un nuevo proyecto de ley sobre la misma temática, obteniendo media sanción de la cámara de Representantes.

En Octubre de 2001 el proyecto es considerado por la cámara de Representantes y finalmente aprobado por unanimidad, siendo enviado al senado, donde luego de interpuestas algunas modificaciones, vuelve a Diputados siendo aprobado el 18 de

Junio de 2002, promulgando la **Ley Nº 17.514 de Prevención, Detección Temprana y Asistencia de las víctimas de violencia doméstica.**

Si bien desde el movimiento de mujeres y feminista se había venido luchando fuertemente a favor de su aprobación desde mucho tiempo atrás, se destaca una tragedia que se marca un punto de inflexión en este proceso, dando impulso a concretar la aprobación de la Ley en forma urgente.

Se trata del caso en el que una mujer y dos de sus hijos son asesinados a martillazos, a manos de quien fuera su pareja y padre de éstos, a quien había denunciado de forma reiterada. (El País Digital del 17 de Junio de 2002).

Se puede visualizar la demora que tuvo la aprobación de una Ley que permitía contar con una normativa de tipo judicial para abordar la violencia doméstica. Este aspecto podría dar cuenta de concepciones arraigadas en torno a la temática que en ese momento se encontraba en una incipiente problematización.

Aportes de la LEY 17.514 al tratamiento judicial de la problemática

La ley de Violencia Doméstica se constituye como marco jurídico desde el que se apunta a una intervención específica en la problemática.

Con la ley 17.514 se coloca la temática de la violencia doméstica en el ámbito público, significando un avance en el reconocimiento de los derechos de la mujer.

En los primeros artículos de la ley se define: qué se entiende por Violencia doméstica, las formas de relacionamiento que comprende y a las personas a quienes involucra.

Se describen de forma explícita los tipos de violencia que deben ser considerados, pudiendo ser física, psicológica sexual y patrimonial.

Definiendo cada una de las formas de manifestarse que tiene la violencia doméstica se afirma su existencia como tal deslegitimando la creencia social de considerar un acto violento solamente cuando “deja marcas visibles en el cuerpo”.

La Ley pone de manifiesto que se trata de una problemática dada en el contexto de relaciones afectivas “generalmente” a la interna del hogar, significando una real complejidad en la búsqueda de testigos que lo comprueben.

Otro aspecto a destacar de importancia tiene que ver con que no solamente son consideradas las situaciones de violencia que se dan a la interna del hogar, sino también aquellas situaciones en que la relación de pareja ha culminado y que ya no conviven, se explicita “*con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva, basada en la cohabitación (...)*” (Ley 17.514; Artículo 2).

En relación con lo que ya fuera analizado, suele ser cuando la mujer toma la decisión de separarse de su pareja el momento de mayor riesgo de vida, ante esto la importancia de intervenir y tomar cualquier decisión evaluando previamente los riesgos que puede implicar. -Sin desconocer la realidad de que toda mujer que se encuentre en una situación de violencia doméstica, corre el riesgo de ser asesinada en cualquier momento-.

En el artículo 8 se pone de manifiesto que “***Cualquier persona que tome conocimiento de un hecho de violencia doméstica, podrá dar noticia al Juez competente en la materia, quien deberá adoptar las medidas que estime pertinentes (...)***”. Con esto se posibilita a que no tenga que ser la víctima quien efectivice una denuncia, sino cualquier persona que tenga conocimiento de una situación de violencia. Lo que se evalúa es que la referida situación perdure al momento de presentar la denuncia.

Se plantea que si bien esto amplía el abanico de posibilidades para poner en conocimiento de la justicia situaciones de tal índole, ¿no se estaría pasando por encima de la voluntad de cada mujer ante su decisión de denunciar? ¿No debería ser primero ratificada por la mujer afectada para luego hacerla efectiva?

En los **artículos 9 y 10** de la LEY se regula todo lo concerniente a las medidas de protección que puede y debe adoptar el Juez competente ante una denuncia de violencia doméstica.⁷

“Siempre que se acredite que un derecho intrínseco al ser humano se vea vulnerado o amenazado, el Juez deberá, de inmediato, decretar las medidas cautelares que correspondan, en forma fundada, (...) (Ley 17.514; art 13)

Pueden disponerse más de una medida cautelar en forma simultánea. Además de que las descritas en la Ley no son las únicas pertinentes, pueden ser dispuestas otras análogas que cumplan la finalidad de protección.

Con respecto a los involucrados, como se denomina a quien ha sido “víctima” y “victimario”, no tienen disposición sobre los actos del proceso y el Juez puede verse obligado a adoptar medidas contra la voluntad de la víctima.

Se estima que quienes se presentan como víctimas de una situación de violencia, podrían no estar siendo consideradas como sujetos de derechos, cuando no son tomadas en cuenta sus opiniones o decisiones en lo que refiere a establecer o no la denuncia, como en la imposición de las medidas cautelares que adopte el Juez cuando se presentan en contradicción con lo que se espera del proceso judicial.

Se presenta a la medida de **“Retiro del agresor de la residencia común y entrega inmediata de sus efectos personales (...)”** como la medida más extrema que puede tomarse ante casos graves de extrema violencia física.

Por otra parte se establece la medida de **“prohibición, restricción o limitación de la presencia del agresor en el domicilio o residencia, lugares de trabajo, estudio u otros (...)”** como una medida complementaria a la anterior, ya que supone que el agresor no se encuentra conviviendo con la víctima, por tanto ante lo riesgoso de la situación también se le prohíbe el acercamiento de éste a lugares donde frecuente la persona

⁷ Se denominan medidas de protección porque tienden a preservar la integridad, la libertad y la seguridad de las presuntas víctimas.

que ha sido afectada. A su vez se puede establecer ***“la prohibición de comunicarse, relacionarse o entrevistarse con la víctima, con otros afectados (...)”***.

Se entienden a estas medidas como una forma de imponer cierto “control social” de sanción sobre quien violenta y agrede por tanto existen dos posibilidades, el agresor puede o no respetar las medidas. Desde ésta última suposición, ¿qué ocurre si no cumple las medidas y se expone a un mayor riesgo a la víctima? ¿Si toma la decisión de matar a la mujer? Son realidades que suceden y no pueden dejar de ser problematizadas.

Desde una lectura rápida de la situación pareciera que una vez impuestas las medidas cautelares se deja a libertad del victimario el acatar o no, más allá de lo que podría implicar para este la sanción social.

Está dispuesto en el artículo 11, que en caso de que no se cumplan: ***“El Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de 48 horas”***.

¿Se podría decir que es suficiente?

En cuanto a la medida cautelar N° 7, establece ***“Disponer la asistencia obligatoria del agresor a programas de rehabilitación”***. Se incluyen todas las medidas que tiendan a su rehabilitación ya sea a un centro de tratamiento para droga, alcohol o tratamiento psicológico. Ante esto se destaca que en nuestro país es casi inexistente este tipo de ámbitos que se dediquen a trabajar con varones violentos, reconociendo que desde la prevención resulta fundamental un tratamiento integral del problema. De lo contrario en la mayoría de los casos quien es violento tarde o temprano encontrará a quien violentar.

Como otros de los aportes que se establecen con la Ley, queda de manifiesto el derecho que tienen las personas involucradas a contar con asistencia legal obligatoria y gratuita.

Por otra parte se explicita el compromiso asumido por el Estado al ratificar las Convenciones ya mencionadas, de adoptar las medidas pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica en toda su complejidad.

Se destaca en la órbita de la Ley la creación del Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica, como mecanismo para supervisar, controlar y registrar avances y obstáculos el Plan de Lucha contra la violencia doméstica (2004-2010).

Con respecto a la aplicación de la Ley, esta tiene su base en principios del Código del Proceso desde donde se exponen criterios fundamentales a ser cumplidos:

-concentración y celeridad en el trámite, plazos breves, rápido acceso a la jurisdicción competente, entre otros (Ley Nº 17.514. Art 5, 9, 10, 11, 15, 21 de la Ley 17.514).

Con la Ley, se reconoce a la violencia doméstica en tanto delito que una vez cometido, se procede a través de un tipo de respuesta represiva.

Uno de los objetivos que se plantea desde este trabajo, es detectar como se da la aplicación de la misma en los ámbitos de su competencia: **Juzgados de Familia Especializados.**

***Síntesis:** A medida que se avanza en la visibilización del problema de la violencia hacia la mujer, se hace sentir el reclamo por parte del movimiento de mujeres y feminista de la existencia de legislación sobre la materia. Se recalca un proceso paulatino de "generización" de los Derechos humanos al incorporar la perspectiva de género en algunas normas y leyes desde las cuales se posiciona a las desigualdades, discriminaciones y violencia de género como problemas a enfrentar por los diferentes países.*

En Uruguay, la aprobación de la Ley 17.514 marca un gran punto de inflexión en la atención a la problemática, apuntando a efectivizar la sanción correspondiente a toda manifestación de violencia hacia la mujer en el ámbito doméstico, si bien no es considerada de suficiencia.

Capítulo III- Juzgados Letrados de Primera Instancia de Familia Especializados: ámbitos de aplicación de la Ley 17.514.

Hasta el momento la Ley de violencia doméstica era aplicada en los Juzgados Letrados de Familia, siendo una temática más a ser atendida desde allí⁸.

El 10 de Noviembre de 2003 se sanciona la Ley 17.707 con la que se autoriza al Poder Judicial a crear cuatro Juzgados Letrados de Primera instancia de Familia Especializados en Violencia Doméstica.

La competencia de estos Juzgados es de "intervención de urgencia en cuestiones no penales de violencia doméstica".

Estos ámbitos especializados comienzan a funcionar en Diciembre de 2004 en el inmueble situado en las calles Rondeau y Valparaíso.

Los Juzgados cuentan con cuatro turnos de atención. Cada uno de éstos pasa a estar conformado por un magistrado; una oficina actuaria y funcionarios administrativos correspondientes, un alguacil y un equipo técnico interdisciplinario integrado por un/a asistente social, un psicólogo/a, un/a psiquiatra, un/una médico/a forense. Resulta pertinente explicitar que se cuenta con dos equipos interdisciplinarios en funcionamiento, es decir que cada uno de los técnicos, forma parte de dos equipos, para cubrir los cuatro turnos correspondientes.

Los técnicos del equipo interdisciplinario cumplen la función de asesorar al juez. A través de la elaboración de informes, se apunta arribar a un diagnóstico en el que se enmarque la situación social, psíquica, familiar y física de las personas involucradas y su núcleo familiar. Se requiere una perspectiva multidisciplinaria dada la complejidad de cada caso, donde se torna necesario contemplar integralmente los comportamientos y conductas individuales y colectivas que entretejen la situación de violencia. Con este informe, el Juez tiene a su alcance más herramientas sobre la

⁸ Cabe destacar que esta situación se mantiene en todo el interior de nuestro país, al no contar con Juzgados de Familia Especializados.

situación particular para tomar la decisión que considere más pertinente para el caso concreto. (Ley 17.514, Artículo 5º).

Zaffaroni explicita la necesidad de esta mirada interdisciplinaria: “es imposible una teoría jurídica a ser aplicable por los operadores judiciales en sus decisiones sin tener en cuenta lo que pasa en las relaciones reales entre las personas” (Zaffaroni, Eugenio. 2002: 66)

Es pertinente destacar que si bien estos Juzgados fueron creados originariamente con la competencia específica en violencia doméstica, luego se le incorpora la competencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, lo que deriva en una complejización del trabajo aún mayor –dadas las materias a atender en forma simultánea- contando con los mismos recursos humanos.

III 1. ¿Cómo se percibe el sistema judicial en su atención al problema de la violencia doméstica?

Análisis de las entrevistas realizadas a los funcionarios de los Juzgados Especializados de familia⁹.

A partir de las entrevistas realizadas a informantes calificados funcionarios del Poder Judicial, surgen aspectos importantes a efectos de su análisis y problematización. Cabe especificar que todos demostraron muy buena disposición a realizar las entrevistas.

Las dinámicas de cualquier relación violenta son complejas, el que la mujer tome la decisión de denunciar implica un paso fundamental para salir de la situación, por lo tanto se enfatiza la relevancia que tiene ese momento que implica develar el problema y judicializar su vida cotidiana.

Como lo señala Mariana Malet “El pedido de ayuda implica un desplazamiento desde la total anestesia frente a la situación, a una toma cada vez mayor de conciencia acerca

⁹ Ver anexos página 70.

de la injusticia que está sufriendo y del agravio personal". (Malet, Mariana y otros. 2002: 137).

Es esencial entonces que desde la justicia se brinde una respuesta "asertiva" a cada situación de violencia particular. Sería necesario conjugar la calidez en la atención que recibe cuando la mujer llega al lugar, el asesoramiento certero del proceso, una clara orientación en el espacio físico, hasta la respuesta que se brinda a su situación a través de la resolución judicial, una vez finalizado el proceso. Esta instancia en particular tiene una importante significación para las mujeres, pues la decisión judicial tendrá posterior repercusión en su vida cotidiana, en la que se impondrán cambios diversos.

Operadores judiciales: Conocimiento de la temática que abordan, capacitación en la misma e incorporación de la perspectiva de género.

En primera instancia se consideró la pertinencia de indagar sobre las concepciones y significaciones de actores que brindan el servicio, ya que de alguna manera será clave en su forma de proceder en el abordaje de cada una de las situaciones que llegan a los Juzgados. Resulta importante -a la hora de analizar la forma de atención y respuestas que se dan en todas las instancias- detectar si existieran mecanismos, actitudes y formas de proceder que pudieran representar una nueva victimización o estigmatización para la mujer afectada, durante alguna instancia del proceso.

De la información recabada en las entrevistas, se destaca una definición de la problemática como: *"una patología grave, como otras...para mi es una enfermedad que afecta tanto a la víctima como al victimario, quien muchas veces tiene la enfermedad y la "transmite" tanto a su pareja y a sus hijos. Porque la violencia es algo que se puede dar entre dos personas..."* (Mujer, equipo técnico).

Dada esta definición se podría detectar que en algunos técnicos del poder judicial no se encuentra incorporada la concepción de la violencia doméstica como un problema de género de construcción cultural que se mantiene y reproduce. El que sea

considerado una enfermedad implica una forma de justificar el problema y justificar a quien ejerce la violencia, percibiéndolo como alguien enfermo y que puede “curarse”.

Por tanto esta definición, si bien fue única entre el universo de entrevistados podría estar siendo un indicador de que en el Juzgado de Familia Especializado en “violencia doméstica” algunos funcionarios cumplen su función sin poseer una conocimiento de lo que implica el problema y por tanto pueden ser potenciales “victimizadores” en una situación de extrema vulnerabilidad.

A esto se le agrega que no muchos han tenido capacitación suficiente en la temática de violencia doméstica, si bien han realizado cursos a la interna del Poder Judicial como externamente en otras instituciones, el grado de capacitación puede encontrarse en relación con el nivel de sensibilización que a nivel personal se tenga ante la problemática.

En cuanto al nivel de capacitación de los Jueces, en una de las declaraciones se manifiesta: *“previo a asumir el cargo acá, no por la dinámica que tiene en general el cargo de Juez, que le avisan a uno y tiene unos días para mudarse (...) y cambiar la materia. Y uno que como que sale a buscar material, compra libros y como que en esos pocos días, como que trata de asimilar los conocimientos, pero lo básico no? .Sobre la marcha es que uno va capacitándose”*. (Juez)

Se problematiza que desde la posición jerárquica máxima en la que se encuentran los Jueces en estos ámbitos, específicamente en **Juzgados de Familia Especializados** no cuenten o no sea condición necesaria para asumir la función, una capacitación previa sobre la materia. Frente a esto, ¿Desde qué enfoque son tomadas las decisiones judiciales en cada uno de los casos de violencia doméstica que pasan por el Juzgado si no se cuenta con la necesaria capacitación sobre el problema? Este aspecto se presenta de importancia crucial a la hora de detectar la posibilidad de situaciones re-victimizantes hacia quien ha sido afectada por violencia ¿Qué pasa en las audiencias?

Se logró detectar una estrecha relación entre el grado de capacitación y sensibilización sobre la problemática con el conocimiento y la incorporación de una perspectiva de género para abordar la misma. Ya que aquellos/as operadores/as que manifestaron capacitarse en forma permanente poseían además una comprensión profunda del problema, no teniendo dudas sobre lo que implica la perspectiva de género y de su importancia.

Si bien es difícil poder detectar la concepción real con la que actúan solamente a través de las entrevistas, en algunos casos también fue manifestado el reconocimiento de la existencia de estereotipos basados en las diferencias de género que actúan en desmedro de la mujer, se afirma: *“Si, sin duda creo que existen, todas y todos somos partícipes de la cultura hegemónica con estereotipos de género (...) esto más allá de nuestro intento permanente por problematizar la cuestión e identificar propios estereotipos”* (equipo técnico, mujer).

En relación con la perspectiva de género y su importancia, en algunas entrevistas realizadas sobresalió como factor común que fue una pregunta que debió repetirse y explicarse *“¿qué se quería preguntar con eso?”*. Esto podría estar reflejando que no existe una incorporación de *“la mirada de género”* porque existe un conocimiento escaso sobre lo que implica la misma. Por lo tanto ¿desde qué mirada son tomadas las resoluciones judiciales?

“Si yo nosé eso de las “concepciones arraigadas”, existir deben de existir, pero yo en lo particular trato con total objetividad”. (Juez)

Si se trata de abordar un problema que tiene por base la inequidad de género y no se lo analiza desde una perspectiva que lo detecte, se corre el riesgo de no estar dando la mejor respuesta. Esto puede ocasionar un mayor daño para la mujer que luego de transitar un proceso judicial, éste no logra brindar la respuesta esperada a su situación. ¿Cómo se podrían sentir las mujeres en esta situación? ¿Podría ser un factor que actué desanimando a la mujer a continuar con el proceso?

Durante el transcurso del proceso judicial se presenta como condición necesaria para quienes cumplen funciones en estos Juzgados la comprensión de la violencia

doméstica desde la perspectiva de género, desde la cual se incrementa la posibilidad de que la respuesta que se brinde sea más justa y adecuada al problema concreto. Desde éste enfoque es poco probable que puedan darse situaciones estigmatizantes o re- victimizantes ya que se tiene en cuenta el origen del problema además de reducir posibles estereotipos.

Siguiendo con la línea de indagar en el conocimiento de lo que abarca la temática, se apuntó de forma específica a **La Ley 17.514 y cómo quienes la deben aplicar, la evalúan.**

Según opiniones de los funcionarios en cuanto a las potencialidades que introdujo la Ley Nº 17514 se coincidió que era una potencialidad, ya que refleja una desnaturalización de la violencia doméstica y que aporta instrumentos para sancionar tal conducta, siendo percibida como un respaldo para las mujeres afectadas. Por otro lado se marcaron como una de las debilidades de mayor peso, que “no es suficiente” sólo con imponer medidas de restricción si no existe un control posterior para corroborar que se cumplan.

Es detectado a través de los operadores judiciales la existencia de un vacío legal en este aspecto, que estaría significando un alto grado de riesgo para las mujeres afectadas.

“Permite una atención inmediata y tomar medidas, un poco dejar librado al efecto que tenga en las personas, en los destinatarios” (Juez)

¿No es muy arriesgado “dejar librado a esperar cómo actúa la persona”?

Este aspecto es de especial atención y problematización ya que suele ser en esta instancia -luego de impuestas las medidas- que la mujer víctima puede encontrarse en la situación de mayor riesgo para su vida y la de sus hijos, existiendo la posibilidad de que el agresor puede tomar venganza y desacatar las medidas de restricción. Ante esta situación está previsto en el artículo 11 de la Ley 17.514 (2002) que el Juez ordenará el arresto del agresor por un plazo máximo de 48 horas.

Este aspecto nuevamente es puesto en cuestión ¿qué ocurre si el agresor decide desacatar las medidas y tomar represalias aún mayores contra la víctima?

Se intenta resaltar en este trabajo que si bien la ley ha significado un avance en la materia, en un problema donde está en riesgo la vida de estas mujeres que denuncian su situación -sin desconocer que toda mujer se encuentra en riesgo de vida constante en una situación de violencia por más que no haga la denuncia judicial- se plantea cierta vulnerabilidad de las medidas cautelares. Se destaca así la necesidad de que la ley pueda ser más abarcativa, que implique un control efectivo del cumplimiento de las mismas por el agresor y que garanticen la debida protección a la víctima. Puede que no alcance con esperar a la Audiencia Evaluatoria¹⁰ para corroborar si las medidas cautelares han sido o no respetadas. Se necesita un mecanismo que implique un efectivo seguimiento desde el momento en que estas son establecidas. *“Como gran debilidad el que no exista control sobre las medidas cautelares que se decretan. Considero que eso sería una de las mayores causas que los llevan en muchos casos a no denunciar, por el miedo y la falta de protección. Lo que pueda pasar después que denuncie”.* (Mujer/ Defensora de oficio)

Por otro lado se señala que desde el mismo Juzgado de Familia Especializado no cuentan con potestad para *“tomar medidas en lo penal por incumplimiento”* sino que eso debe tramitarse en Juzgado Penal, resultando en un trámite más complejo y menos ágil, lo que implica una mayor demora del procedimiento, si se tiene en cuenta el riesgo al que queda expuesta la mujer afectada en ése momento.

Como lo manifiestan los mismos funcionarios judiciales, *“El tema de la especialidad de los Juzgados es sin duda una limitación ya que se debe abocar a esa temática específica y no puede desde ya resolver situaciones que ameritan también respuesta urgente y que se desprenden de la misma problemática, como resolver situaciones respecto a los hijos, pensiones alimenticias y demás”* (equipo técnico, mujer)

¿No debería ser más flexible y resolver todas las cuestiones que hacen a cada familia en conflicto, con celeridad en el trámite?

¹⁰ Es la forma prevista en la Ley para evaluar el cumplimiento de las medidas cautelares.

Por otro lado, como una debilidad que presentan los propios Juzgados para la aplicación de la Ley 17.514 se destaca la carencia de recursos humanos para atender la demanda que llega diariamente, que es sin duda numerosa. Cabe especificar que si bien estos Juzgados “Especializados” fueron creados originariamente para atender en la materia de la violencia doméstica, posteriormente a la aprobación del Código de la Niñez y Adolescencia, se le agrega la competencia en la materia niñez y adolescencia con derechos vulnerados, contando con el mismo espacio locativo y la misma cantidad de recursos humanos. Por tanto se incrementa aún más el número de casos a atender de dos problemáticas complejas. Esto limita la calidad y eficiencia en la gestión judicial lo que suele reflejarse en la imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos por la ley y que se logre un proceso efectivamente “rápido”.

Por otra parte como otro criterio de análisis se planteó el detectar la forma en: **¿Cómo es visualizada la mujer afectada en su situación de violencia, desde el sistema judicial (JFE)?**.

Ante esto se indagó en la opinión que tiene los funcionarios sobre los factores que actúan como impulsores e inhibidores cuando la mujer toma la decisión de establecer la denuncia -si bien cada caso es particular y tiene sus propias determinaciones que lo limitan o estimulan-.

De esto se desprende una opinión en la que nuevamente sale a luz la falta de comprensión de lo que implica la problemática, su ciclo, sus causas y consecuencias.

...“han venido mujeres que han sido sometidas a violencia física crónica y de repente pasó algo que, no sé que les pegaron de la puerta para afuera y que eso justo no lo soportaron y resulta que decís, estuvieron 10 o 20 años soportando agresiones y eso fue lo que rebasó la situación y decidió denunciar”... (Mujer, equipo técnico).

Desde este tipo de cuestionamientos se pueden percibir nuevamente estereotipos con respecto a la problemática, percibiéndose además un desconocimiento de las diferentes fases por las que atraviesa la mujer durante el ciclo de la violencia, desde el que es muy difícil salir ante la naturalización de la relación violenta.

Por lo tanto es problematizada esta declaración en el entendido del riesgo que se corre de victimizar a la mujer si el técnico judicial que aborda su situación no tiene en cuenta el estado de vulnerabilidad e indefensión por el que atraviesan las mujeres. Como fue analizado, si desde la función que cumple el técnico no tiene incorporada la perspectiva de género, resulta menos comprensible el fenómeno, resultando perjudicial para la víctima.

En lo que refiere a los impulsores de que se establezca la denuncia, tanto por la mujer afectada como por terceros, se resalta el rol crucial que cumple el asesoramiento previo por parte de diferentes servicios como ser ONGs, Comunas Mujer, entre otras. A través de un efectivo acompañamiento se apunta a preparar a las mujeres para lo que podría implicar su transición por la justicia, de lo contrario tener que asimilar estas cuestiones sin esta apoyatura puede transformarse en una experiencia frustrante y generar un sentimiento de desamparo mayor, incrementando su vulnerabilidad.

Otros de los aspectos destacados como impulsor de establecer la denuncia tiene que ver con: *“los efectos de la visibilización del fenómeno y el aumento de la conciencia de derecho de la mujer a vivir sin violencia”*. (Equipo técnico, mujer)

Al referirse a los posibles inhibidores de tomar la decisión a denunciar, hubo prácticamente unanimidad en destacar al “temor” como factor común, “temor a represalias” a “qué pasa después”, “no hay control”, entre otras.

Por otro lado se manifiesta la existencia de una fuerte percepción de mujeres que antes de acceder al sistema judicial ya perciben que éste no es capaz de brindarle las garantías y amparo necesario. Puede visualizarse como un factor que podría estar incidiendo en que algunas mujeres continúen soportando situaciones de sometimiento y violencia sin atreverse a denunciar.

Ante esto, se problematiza ¿qué podría estar indicando esto? ¿Desde la justicia se estarían dando todas las garantías necesarias de protección para quien denuncia? Si

desde el sistema judicial no se estuviera protegiendo en su totalidad a quien se presenta con sus derechos vulnerados, llama a la comprensión de aquellas situaciones en que muchas mujeres deciden continuar soportando la violencia, maltrato y humillación antes que denunciar.

En relación con esto y como un aspecto positivo a destacar es que no existe flexibilidad para retirar la denuncia, una vez realizada, *“en general no se les acepta la renuncia, porque para poder “renunciar” a la denuncia tiene que hacerlo a través de un escrito de un abogado defensor y los defensores por lo general son renuentes, dicen “que vaya a audiencia y que siga su proceso” y después ve que se hace. El defensor no se hace cargo de respaldar legalmente una petición de ese tipo” (Equipo técnico, mujer)*

Se tiene en cuenta que cuando se pretende retirar la denuncia puede que exista una amenaza o presión por detrás de esa decisión, por tanto la situación puede implicar una gravedad extrema. Se refleja en este aspecto, la responsabilidad con la que asumen su función algunos operadores judiciales, en función de su reconocimiento de la complejidad de los casos.

Se plantea como otro eje de análisis, detectar **¿cómo se evalúa al sistema judicial, a través de los funcionarios del los Juzgados (JFE)?**

A raíz de este eje de análisis se indagó acerca de las garantías que tiene la víctima cuando acude a realizar la denuncia, al momento de aplicación de la Ley 17.514. Éstas son percibidas como “mínimas” además de que *“no hay ningún órgano ejecutor que garantice su cumplimiento”.* (Mujer, equipo técnico)

Este momento ha sido señalado por los operadores judiciales como de mayor riesgo para la víctima, ya que tras la denuncia se convoca al agresor a través de la citación a la primera audiencia judicial, siendo muchas veces la vía por la que éste tiene conocimiento de la denuncia en su contra. La forma de reaccionar puede derivar en consecuencias trágicas para la mujer.

“Creo que corren más riesgo inmediatamente después de la denuncia, donde realmente se tuvo que haber dado la violencia mayor, pues fue lo que la motivó a denunciar”. (Mujer, abogada)

Tal como lo señala Agnes Heller, teniendo en cuenta que cada persona es única en su singularidad y son diversas el entramado de determinaciones que atraviesan cada historia personal, es que se consideró la pertinencia de conocer si existe una evaluación del riesgo real de cada situación particular, con la finalidad de que la resolución judicial pueda ser la más pertinente. Esta evaluación tendrá gran incidencia en la vida de la mujer luego de la decisión judicial. Para esta función se encuentra a cargo el equipo multidisciplinario, desde el que se elabora el informe único a ser presentado ante el juez como herramienta que incida en la decisión que éste pueda tomar.

Desde el mismo equipo técnico, la respuesta fue que la evaluación del riesgo *“es lo que se intenta”*; *“nuestra actuación tiene carácter de “urgencia”, ya que estos equipos originariamente pensados para violencia doméstica, atiende también las situación que ingresan por el Código de la Niñez y la Adolescencia y eso a empobrecido nuestra capacidad de atención en las situaciones de violencia” (equipo técnico, mujer).*

Como lo señala Mariana Malet (2002) tanto la construcción del sistema de ideas que porta no solo el técnico interviniente y también la institución, son elementos que deben ser tenidos en cuenta ya que pueden actuar como elementos facilitadores u obstaculizadores en el diagnóstico de la situación. (Malet, Mariana y otros. 2002:155).

Por tanto no siempre se logra diagnosticar el riesgo real de cada situación, por más buena intención que haya del equipo, son demasiadas demandas para pocos recursos y se torna imposible poder abarcar todo. Se pone en cuestión ¿cuál es a la razón por la que han colocado estos dos grandes problemáticas para ser abordados desde el mismo ámbito, con los mismos recursos? ¿Puede ser indicador de la “importancia” y “gravedad” que se le adjudica a éstos dos problemas sociales desde la política institucional judicial?, de esta forma quedan dos complejos problemas, con escasa diferenciación y corriendo el riesgo de quedar subsumido uno en el otro.

Como bien los señala Alicia Tommasino, tanto la problemática de “mujeres” como de “infancia” con derechos vulnerados por maltrato y violencia doméstica, parecen *“invisibilizarse mutuamente y tener que competir por la obtención de una parte que destina el Poder Judicial para su tramitación”* (Tommasino, Alicia. 2006: 19)

Al pretender indagar si en el tratamiento que reciben las mujeres afectadas se encuentra implícita una lógica de derechos, siendo concebidas como “sujetas de derechos” al facilitar su apropiación y comprensión del proceso así como propiciar espacios de escucha -opiniones y decisiones- sobre su situación, se respondió que suelen ser escuchadas, pero que a veces *“depende” “de la hora, del lugar, del Juez (...) de la racionalidad y de la cabeza del Juez...”* (Equipo técnico, mujer)

Por lo tanto este aspecto que es fundamental cuando se trata de personas con derechos que han sido vulnerados, se presenta dependiendo de la persona y de aspectos subjetivos que pueden incidir en quien cumpla la función en ese momento. Se manifiesta como otra opinión: *“Son escuchadas, pero sus discursos están mediados por la intervención de defensoras/es y técnicas/os y no siempre las personas se sienten identificadas plenamente con estas “escuchas”.*(Equipo técnico, mujer)

Siguiendo con el criterio de autoevaluación como sistema judicial en relación a las repuestas que brinda, al considerar aspectos a modificar o mejorar para abordar la problemática, las respuestas en su mayoría resultaron afirmativas en reconocer la necesidad de mejorar.

Como factor común se manifestó la necesidad de ampliar el número de recursos humanos en las sedes de los cuatro turnos, enfatizando el escaso número de funcionarios con los que se cuenta para atender V.D y C.N.A¹¹ de forma paralela, como fue mencionado.

En referencia a la existencia de cuidados para el operador judicial- teniendo en cuenta la complejidad en situaciones que tiene que atender diariamente y que pueden afectar

¹¹ V.D: Violencia Doméstica; C.N.A. Código de la niñez y adolescencia. Siendo los términos utilizados por los funcionarios para identificar los distintos trámites.

a nivel personal- se afirmó en todos los casos que no existe ningún tipo de cuidados ni te atención. Se describe situaciones extremas a la que se han tenido que enfrentar *“... hemos recibido amenazas y agresiones físicas directas y se han tenido que hacer denuncias a penal directamente por las funcionarias implicadas, ya que actuarías/os y jueces, no consideraron “pertinente” intervenir”*. (Equipo técnico, mujer)

Además se manifiesta que ha sido planteado por los técnicos, la necesidad de que le sea asignado un día de evaluación y reflexión colectiva, lo que hasta ahora no ha sido posible. Ante esto se presenta como un aspecto de importancia a ser tenido en cuenta, siendo escasos los recursos para atender a una demanda que ha ido en aumento, ¿porque esa negación a “cuidar” a quien debe enfrentarse a situaciones tan graves? Sin duda, esto puede derivar en diversas consecuencias, como “la naturalización del problema” al formar parte de su práctica cotidiana, así como consecuencias físicas y psicológicas que responden a un “desgaste” en el operador, repercutiendo luego en su vida personal, denominado Síndrome de Bournout.¹²

Otro de los aspectos que fue manifestado a mejorar tiene que ver con la necesidad de que todos los funcionarios puedan acceder a una capacitación permanente sobre el problema.

“...primero que nada la formación, segundo algún tipo de humanización del servicio, no hay nadie que indique que (los niños) tiene que estar abajo, que hay juguetes o que está citado a la una y son las seis de la tarde y todavía o los atendieron...después hay otros detalles, el sistema de escucha, el tema de los defensores, mejorar la atención...” (Equipo técnico, mujer)

Con esta declaración se sintetiza aspectos que fueron mencionados en todas las entrevistas realizadas en cuanto a cómo los funcionarios visualizan las carencias del sistema que impide en cierta forma lograr una respuesta lo más adecuada posible a cada situación que llega al Juzgado.

¹² Tipo de estrés prolongado motivado por la sensación que produce la realización de esfuerzos que no se ven compensados personalmente. (Fuente: <http://es.wikipedia.org/Burnout>)

Desde el punto de vista de la atención, una vez que la mujer llega al Juzgado a realizar la denuncia: *“ya el espacio físico no ayuda mucho. La gente está acostumbrada a ser atendida en baranda (...) no viene mucha gente preguntándote “¿esto lo tengo que contar acá?”, no ellos vienen y cuentan tranquilos lo que les pasa, si necesidad de estar en otro lugar (...) si nosotros vemos que hay cosas que no se pueden contar o que la persona viene muy golpeada, nos venimos a otra baranda que es mucho más privada. A veces a los de al lado se les pide “mire, retírese un poquito”, como que se trata de atender de la mejor forma posible”.... (Administrativa, mujer).*

Si bien los funcionarios pueden presentar buena voluntad en brindar lo que consideran “la mejor respuesta”, con esta declaración se permite vislumbrar nuevamente la no comprensión de las situaciones que se atienden en su globalidad. Este aspecto que refiere al espacio locativo podría estar generando una situación incómoda y re-victimizante para la mujer que acude a denunciar. Luego de haberse decidido, quizás estando aún insegura, sin saber que puede pasar a partir de ese momento, si no existe un lugar de privacidad es poco probable que lo solicite. Es una forma -quizá inconsciente -de estigmatizar y re-victimizar más a esa mujer, pudiendo sentirse violentada en su privacidad. Por tanto se resalta la carencia de contar con un espacio más propicio para ese momento que puede resultar tan significativo.

Cabe aclarar que con las referencias utilizadas no se apunta a generalizar desde la información recabada en algunas entrevistas, la formas de pensar de todos los funcionarios de los Juzgados ni siquiera de la mayoría. Sino que se toman aspectos que sobresalieron en el entendido de detectar si el tránsito de las mujeres que han padecido violencia doméstico, podría representar cierta vulneración aún mayor de su situación, siendo mayormente perjudicial.

Se resalta que en las sedes existen técnicos muy capacitados y sensibilizados que trabajan desde la eficiencia y responsabilidad que la complejidad de la problemática exige, más allá de las carencias mencionadas, como lo describe una funcionaria: *“acá se trabaja bien gracias al equipo humano. Dentro del proceso judicial, desde las garantías, se trata de hacer lo humanamente posible”.*

III 2. ¿Cómo es percibido y evaluado el sistema judicial por mujeres afectadas por violencia doméstica, que han transitado el proceso judicial?

Para lograr acercarnos a la experiencia de mujeres que han sido víctimas de violencia doméstica y han tenido que atravesar el proceso judicial, consideramos pertinente hacerlo a través de dos¹³ entrevistas en profundidad, donde ellas tuvieran el espacio para expresarse y sacar a transluir desde sus sentimientos, opiniones y formas de pensar-se como quienes padecieron estas situaciones.

A partir de estas dos experiencias enriquecedoras logramos aproximarnos a lo que se presenta como la realidad desde “el otro lado”, desde quienes son protagonistas. Se trata de dos historias diferentes pero con puntos en común al haber tenido que transitar por el proceso de la justicia luego de tomar la decisión de denunciar su situación.

A partir de las entrevistas en profundidad realizadas se logra percibir lo difícil de sobrellevar una situación de este tipo, demostrando a su vez que a pesar de todo es posible salirse de ésta.

En primera instancia nos interesaba poder conocer cuáles eran las concepciones y representaciones¹⁴ de mujeres que han sido maltratadas, sobre la significación que le asignan al problema de violencia doméstica. Se destaca en los dos casos una particular forma de comprender el fenómeno-problema desde su historia y de cómo ha impactado en su vida el tránsito por el proceso judicial.

En cuanto a la concepción que tienen de la problemática una de las entrevistadas manifiesta:

¹³ Si bien se buscaba poder conocer más historias, por distintos factores no se logró acceder a ellas. Desde este trabajo, igual se considero la importancia de incorporar dos entrevistas muy enriquecedoras.

¹⁴ Actividad mental desplegada por las personas con el objetivo de tomar una posición sobre las situaciones a las que se deben enfrentar en su vida cotidiana.

“La violencia doméstica es un flagelo terrible de esta sociedad, (y de cualquiera) pero lo que más me llama la atención las modalidades que ha ido adquiriendo, por lo cual muchas personas, tanto violentos como violentados no la detectan. Es así que por lo menos en mi caso se dio que sufrí violencia psicológica, sexual y económica”.

“La violencia doméstica es algo muy complicado, no?, por ejemplo para mí que estaba sola y no tengo familia ni nada, para mí fue difícil...”.

Se hace referencia en las dos entrevistas a dos aspectos diferentes pero que forman parte de características del fenómeno. Por un lado, el primer caso hace referencia a la naturalización de la situación de violencia, como fue analizado el trato violento es una manera “natural” de relacionarse, para quienes lo viven es difícil lograr visibilizarlo como problema. Esta concepción de la violencia nos podría estar indicando que en su caso ha logrado problematizar la situación y ha podido reconocer las diferentes formas en las que se ha sentido violentada.

“Cuando la violencia es psicológica, es muy difícil establecer cuando comienza, porque comienzan los insultos, cara de enojado todo el tiempo, etc., etc., y esto puede confundirse con el desgaste típico del paso del tiempo, el aburrimiento, la falta de pasión, y todo eso que conlleva la convivencia”

En el segundo caso lo que se destaca es una de las consecuencias en que suele derivar cualquier relación donde se ejerza la violencia. El aislamiento como una estrategia de control social y económico, donde el agresor busca alejarla de sus redes primarias, familia y amigos así como no permitir que la mujer desempeñe ninguna actividad laboral fuera de su casa, lo que limita a su vez su autonomía, creando una mayor dependencia hacia este. En esa situación de soledad resulta menos visible el problema y por tanto salirse de éste, pues muchas veces son las personas cercanas –familiares y amigos- quienes lo detectan primero y luego actúan para que sea detectado y asumido por la mujer.

Son múltiples los aspectos tanto individuales como sociales que no permiten y dificultan que la violencia doméstica pueda ser identificada como un grave problema.

Como lo describe Sandra Romero *el proceso que va del "hecho" al reconocimiento y conocimiento individual de ese "hecho", es un proceso subjetivo, que se modifica en la interacción con otros y con el hecho mismo. (Romero, Sandra. En Romero, Laura. 2002: 230)*

Por otra parte, se describe en las entrevistas algunas formas de sentir que afloran en estas situaciones -una vez que ha sido visualizado el problema- :*"ante estas situaciones es difícil llegar a tomar la decisión de pedir ayuda, porque la única forma de demostrarla es mediante los relatos que puedas hacer, y da vergüenza, mucha vergüenza y a su vez tienes miedo que no te crean".*

Esta declaración, relacionada a lo que fue analizado en las entrevistas a los funcionarios de los Juzgados Especializados, nos permite percibir la carga emocional con la que podría llegar una mujer cuando acude a realizar la denuncia y tener que narrar lo que le ha estado ocurriendo en el espacio de "baranda", desde donde puede sentirse observada y escuchada por otras personas que desconoce, ya que no se cuenta con un lugar más propicio que cumpla esta función. A criterio personal queda planteado nuevamente a efectos de su problematización.

En lo que refiere al momento en que tuvo lugar el primer episodio de violencia en cada caso particular de vida, se destacan aspectos comunes en cuanto a momentos específicos que las posicionaron como más vulnerables, frente a un agresor que visualizó la situación más propicia para ejercer, si hasta aún no lo había hecho, su violencia más directa.

"enseguida que lo conocí como que percibí ciertas conductas violentas, pero deje pasar, (...) como que todo empezó cuando me quede sola, mi madre se enfermó y falleció"...

"en mi caso los episodios comenzaron cuando me embaracé. Fue un embarazo planeado y deseado. Seguramente él quería tener un hijo para asegurarse el compromiso, dado que cuando tenés un hijo aguantas muchas más cosas y es muy difícil tomar la decisión de separarte.(...) En este caso era "si te separás te saco a tu hijo".

Realizar la denuncia se reconoce como un paso trascendental en la vida de cualquier mujer que se encuentra viviendo una situación de violencia, representa una forma de decir “basta”, reconocer el daño que le ocasiona y reconocerse en tanto persona de derechos.

Por tanto se apunta que una vez que han logrado este proceso de visualización del problema, es el momento para buscar ayuda y tratar de superar esa situación.

En muchos de los casos, el paso previo a la denuncia pudo haber sido la forma de violencia más grave que hayan tenido que sufrir. Puede entonces ser una forma de estar manifestando que ya no pueden sostener la situación, al tomar conciencia del riesgo en el que se encuentran.

“Cuando yo denuncié ese caso, fue cuando me cansé”...

En lo que refiere a los factores que identificaron ellas como “estimuladores” de tomar su decisión a denunciar, se recalca nuevamente la importancia de un acompañamiento previo. En las dos situaciones la orientación y asesoramiento fue brindada desde una ONG o servicio especializado en violencia doméstica. Este elemento -que también fue destacado como esencial por los operadores judiciales- actúa como facilitador y de apoyo ante la decisión de denunciar, ya que desde estos mecanismos se apunta a detectar el momento pertinente en que la mujer se encuentra preparada para hacerlo además de que tiende a evaluarse el riesgo en que podría derivar la denuncia.

Una de las entrevistadas nos cuenta: *“Concretamente, cuando me puse firme en el tema de la separación le dijo al nene que si tuviera un arma me “la vaciaba en la cabeza”. Así fue que me dirigí a la Comisaría de la mujer, donde me trataron muy bien y fueron muy cuidadosos con mis demandas, ya que yo había pedido que no lo fueran a buscar ni a su trabajo, ni lo detuvieran frente a nuestro hijo”.*

En el otro caso si bien estaba siendo asesorada por una comuna mujer, la denuncia se hizo en el mismo juzgado, pero de esta experiencia lo que más se resalta es lo que

expresa que sintió cuando estuvo realmente decidida: *“cuando te decidís, quieres que sea todo ya, querés que te lo saquen ya y no volver a verlo más, y más cuando vas sabiendo que lo podés perdonar”...*

Es tan delicado este momento y todo el proceso posterior que cualquier aspecto negativo durante el mismo, puede significar un retroceso de la situación y una frustración para la mujer que se encuentra en un estado de total vulnerabilidad.

En lo que refiere al relato de como fue el proceso judicial, se destacan algunos aspectos que son negativos a la hora de analizarlo en relación al impacto que fue ocasionando en la vida de cada una de estas mujeres.

-“la experiencia fue terrible. Te citan a la una trece horas y te atienden a cualquier hora. Estaba dispuesto además, que pasáramos, todo el núcleo familiar por “equipo técnico”. Yo creí que nos iban a hacer una evaluación seria. (...) Cuando los informes llegaron a la jueza, fui tratada yo como la maltratadora y él como el pobre tipo al cual yo maltraté. Realmente un horror”.

-“cuando yo denuncié ese caso, que fue cuando me cansé, fui al juzgado y bueno... a la primera audiencia el no fué y después tuve que esperar a la segunda audiencia, que demora pila, porque demora meses. Esperas como uno o dos meses y capaz que en es ese tiempo vos ya bajaste los brazos y dijiste “mejor así” y terminas cayendo de vuelta y le das otra oportunidad. Es muy difícil”.

Estas situaciones que nos relatan se vincula con lo que fue analizado como “ciclo de la violencia” en el que la relación de pareja transita por un “ciclo” contradictorio que termina y vuelve a empezar, donde la fase de “luna de miel” suele operar en este momento en un sentido de seducción y muestra de arrepentimiento por parte del agresor, quien busca el perdón de la mujer. Si frente a esta situación de indefensión se le agregan los plazos judiciales que se vuelven prolongados, se problematiza el desfasaje de éstos con los tiempos en la vida de las mujeres, en la que un mes representa “mucho tiempo” en función del riesgo de vida al que quedan expuestas.

Con respecto a la forma en que percibieron ellas como fue el tratamiento que recibieron en la sede judicial, mencionan:

“ (...)En el juzgado la jueza interrogaba a solas, sin curador, ni fiscal, ni psicólogo, al menor (el cual decía lo que papá le decía que tenía que decir), y entonces con toda su autoridad y ante mi situación de total indefensión me decía “cuídese porque estamos tras de usted”.

Otra de las entrevistadas manifiesta:

“...tenías que andar medio atrás a ver si se movía más rápido el expediente, por las dudas porque tenía miedo de que llegara la citación y que él la agarrara y la rompiera o algo y no me enterase, porque de otra manera no te dan mucho corte”.

El tratamiento recibido no fue el mejor en ambos casos, siendo uno de los aspectos que se ha recalcado frente a la importancia del buen trato durante el proceso por quienes cumplen su función en la sede del Juzgado.

Según cada situación particular, son distintas las condicionantes económicas y sociales con las que cuentan las mujeres en ese momento, en lo que refiere a independencia económica o redes primarias que actúen de sostén y ayuda a su situación. Como se describe en la segunda declaración, muchas veces seguir el proceso - además de fortaleza - implica gastos en boletos, en llamadas telefónicas, entre otros, resultando bastante “impactante” que si la persona no se preocupa por su trámite, no se proceda “tan rápido”, tratándose de situaciones de riesgo de vida. Sin duda este aspecto tiene relación directa con lo que ya fuera mencionado con respecto al reducido número de recursos humanos con el que se cuenta para cumplir funciones que son específicas.

“Después en ese tiempo, me enfermé, yo estaba enferma y me tenía que operar y entra en juego el con quien dejaba a mis hijos, iban a tener que quedar con él, iba a tener que necesitar de él. Y bueno con toda esa situación y para sobrellevarla, le di otra oportunidad”...

Se destaca como se van interponiendo obstáculos en la vida cotidiana de estas mujeres, que además de lo que ya han tenido que vivir y soportar, le van sucediendo

otra cantidad de situaciones que si bien se encuentran en relación con toda la problemática, la profundizan. Problemas de salud, económicos, baja autoestima, depresión, son determinantes fuertes que pesan en una situación de vulnerabilidad extrema, dejando en evidencia que a veces puede visualizarse como más “fácil” volver a la situación anterior.

“... yo iba a cada rato y era todo gasto, gatos en ómnibus, gastos en horas de trabajo que me perdí (...) Porque tenía miedo de que llegara la citación y que él la agarrara y la rompiera o algo y no me enterase”.

En referencia a cómo fue percibido por ellas el proceso judicial:

“me demoró pila, como un año me demoró más o menos a mí. Porque como ya había retirado la denuncia, vos tenés que ir firme ahí y chau”.

En esta declaración puede percibirse que en los Juzgados de Familia Especializados - al menos quienes atendieron esta situación - no estaban teniendo en cuenta el “ciclo de la violencia doméstica” y que las mujeres pueden volver a caer con su pareja. Por lo tanto el sentirse “juzgada” genera una situación contradictoria para ellas, pudiendo implicar un sentimiento de culpa mayor al que suelen sentir, además de ser estigmatizada por quienes deberían comprender y darle una respuesta pertinente.

“La última vez que fui, fui para ver en qué andaba y resulta que lo habían archivado, casi me muero y no entendía nada. Eso para mí fue terrible, me sentí horrible, nosé no sabía qué hacer, ya me estaba sintiendo mal de todas formas”.

En esta situación particular, resultó muy frustrante que desde el sistema judicial en lugar de una respuesta eficaz y rápida, fuera percibido como que su caso “no tenía importancia”. Con todas las significaciones que había representado para ella la decisión de volver a comenzar el proceso, luego de haber vuelto con el agresor.

Ante la diversidad de situaciones que día a día se presentan al Juzgado se pone en cuestión, si el tratarlo en la cotidianeidad podría implicar -para quienes trabajan en las sedes- visualizarlo como un problema más; ¿Se da trámite a cada caso en forma “mecanizada” sin tener en cuenta el caso particular?

Si bien, éste aspecto fue analizado anteriormente en las entrevistas a los funcionarios, donde surge de forma reiterada la carencia de recursos humanos para atender la numerosa demanda que llega y la imposibilidad que esto implica de actuar con mayor eficiencia, desde esta declaración pareciera quedar de manifiesto que más allá de cuál pueda ser la causa, significan situaciones re-victimizantes para las mujeres afectadas. Cuando esto ocurre se convierte en un problema con necesidad de ser revertido en forma urgente. De lo contrario estos ámbitos estarían actuando como “reproductores” de más violencia hacia quien ya la ha sufrido sin razón.

Por otra parte se resalta el riesgo al que quedan expuestas las mujeres luego de haber realizado de la denuncia. En este caso particular debía volver a su casa, ya que no tenía otro lugar donde recurrir. *“...Incluso yo desorientada allá mismo me habían dicho que no volviera a casa. Yo igual de todas formas volver tenía que volver, todas mis cosas estaban acá”.*

“Entonces dije, bueno que sea lo que dios quiera, nos mataremos, nosé me matará pero yo tenía que volver porque también era mi casa...”

Frente a estas situaciones nuevamente se vuelve a resaltar la necesidad del control y seguimiento de la situación desde el momento en que se establece la denuncia, además de la necesidad de contar con lugares de acogida -si bien los hay, la demanda es muy grande- ante la necesidad de que sea la mujer quien deba irse de su casa por la peligrosidad extrema que represente la situación.

Según lo manifestado por una entrevistada, en su opinión personal plantea:

“Tendría que haber sido diferente la respuesta me tendrían que haber dicho quédate tranquila, a él lo vamos a sacar y mientras se te ampara, aunque sea con una canasta básica, al menos un pan vas a ver que tenés para tus hijos, asegúrate esas cosas y lo de la casa hablaremos haber si hay alguna ayuda y algo que apoye a la mujer”...

Este planteo recalca la importancia de apuntar hacia una intervención interinstitucional e integral del problema, ante la necesidad de que sean tenidos en cuenta o más bien asegurados todos los demás aspectos que hacen a su vida cotidiana, la alimentación, la vivienda, entre otros, al momento de que sea tomada la resolución judicial.

En cuanto a las consecuencias de la resolución judicial:

“Después de todo esto no hubo nunca una sentencia. Las cosas quedaron así, con el decreto disponiendo y manteniendo el retiro del hogar, y estableciendo a pedido de las partes un régimen amplio de visitas para el niño”.

A esto se plantea, ¿Cómo sigue la vida de estas mujeres?

“Que se yo. El maltrato no cesó nunca, ya que al tener un hijo en común debemos tener un contacto, y realmente es muy hostil. Y si no lo hay es peor porque no me toma en cuenta a la hora de hacer arreglos con el niño. Todo este tiempo lo ha tenido de rehén”.

“Es muy difícil salirse, porque llegan momentos que decís “me quiero matar”. Porque además tenes aquellos que dicen que fue culpa tuya, que lo hubieras denunciado ante la primera forma de violencia que hubieras visto, pero no es fácil”.

Desde estas dos declaraciones se pone de manifiesto claramente sentimientos, pensamientos y actitudes que están presentes en las vivencias transitadas, lo que demuestra una vez más la complejidad del problema y las diferentes dimensiones que están en juego.

Siguiendo a Sartre en lo que refiere a las posibilidades que tiene cada persona, en función de las condicionantes que determinan hacia dónde se proyecta su vida, éste define: *“Todo hombre se define negativamente por el conjunto de los posibles que le son imposibles...Así positiva y negativamente los posibles sociales, son vividos como determinaciones esquemáticas del porvenir individual”.* (Sartre, J P. 2004:80)

El campo de los posibles define la situación de una persona y el lugar hacia donde se dirige su proyecto de vida y no pueden entenderse sino en relación a un conjunto de determinaciones que hacen a las personas ser de una manera específica y no de otra, como ser su biografía, caracterización familiar, condicionantes socio-históricas, entre otras. Estas le brindan posibilidades para algunas cosas, pero a su vez niegan posibilidades en otros aspectos.

Para Sartre ese campo de los posibles, va a estar condicionado y definido por aquellos aspectos que le son “imposibles” a la persona.

Cada una de estas mujeres y todas las mujeres que han padecido violencia doméstica cuentan con un campo de posibilidades sobre el cual dirigir su “proyecto” de vida luego de haber “salido” de esta situación de daño. Ésta va a estar condicionada a sus historias de vida, recursos económicos, redes sociales, así como a capacidades propias que le posibiliten continuar.

... “Y bueno cuando me angustio por estas cosas, me sobrepongo porque en definitiva lo pude sacar de mi vida, de mi casa y no estoy “ni muerta, ni presa”.

Sin duda cada historia de vida, de salida a una situación de violencia tiene su particularidad. Desde las entrevistas pudo percibirse la fuerza y valor que se necesita para lograrlo. Mujeres que pese a todos los obstáculos, frustraciones, idas y venidas, miedo y riesgo continuaron adelante por sus vidas y las de sus hijos y que se han reconocido ellas mismas como personas con “derecho a tener derecho”.

En síntesis:

Los Juzgados de Familia Especializados como ámbitos de aplicación de la ley de violencia doméstica, si bien deben ser reconocidos como un avance en la visualización del problema a ser atendido desde la “especialidad” en la justicia, en cierto modo esa visualización pareciera no estar representando un reconocimiento de “gravedad” al problema.

Con respecto al proceso judicial por el que transitan las mujeres afectadas, pudo visualizarse que no es un camino llano y sin obstáculos, al contrario suelen darse situaciones re-victimizantes que incrementan la vulnerabilidad de la mujer afectada.

*Se plantea una fuerte necesidad - sentida y reclamada además desde los grupos de mujeres- de cambiar y mejorar ciertos aspectos desde los cuales se logre una gestión de mayor eficiencia, que sea más abarcativa desde la solución que brinda y que efectivamente apunte a **evitar** más muertes de mujeres por violencia doméstica.*

Capítulo IV

Reflexiones Finales

Los Juzgados de Familia Especializados son creados originariamente como el contexto situacional “especializado” de aplicación de la Ley 17.514 de Prevención, Atención Temprana, Atención y Erradicación de la violencia doméstica, con la finalidad primordial de intervenir en la problemática a nivel judicial. Cabe especificar que luego de la aprobación del Código de la niñez y adolescencia en 2004, se amplía su competencia para atender situaciones de vulneración de derechos de infancia y adolescencia. Ante esto se presenta una primera problematización en cuanto a la necesidad de atender dos problemáticas complejas desde el mismo ámbito y con la misma cantidad de recursos humanos. Se plantean a nivel personal algunas interrogantes, ¿podría esto plantear cierta “invisibilización” de lo que cada una implica? ¿Existe un compromiso real para atender en este caso, a la violencia doméstica como problema?

Desde la competencia de atención a situaciones de violencia doméstica en la que nos centramos, teniendo en cuenta estos ámbitos como lugares por donde transitan mujeres que han sido afectadas, se logró visualizar que aún quedan muchos aspectos por incorporar mejorar o transformar para brindar una respuesta asertiva al problema.

La acción de quien recurre por ayuda al sistema judicial es clave pero requiere una respuesta eficaz, entendiéndose como respuesta justa y en un tiempo razonable para que no llegue a generar mayores males.

Se debe tener presente que la denuncia que permite intervenir a la justicia, puede operar en dos direcciones contradictorias entre sí, dependiendo en cierta forma en cómo acate el agresor la decisión judicial.

Hay casos donde la denuncia opera efectivamente como un factor disuasorio, que logra el objetivo de que el agresor puede sentir la sanción como algo negativo que lo lleva a frenar los actos de violencia y alejarse. En otros casos esa denuncia al no contar con apoyo de un proceso integral de acompañamiento opera en sentido contrario al deseado, provocando el desacato por parte del agresor a lo establecido judicialmente, pudiendo resultar trágico.

Ante esto, se considera esencial que como forma de apuntar a la erradicación de este flagelo haya dispositivos que funcionen de forma correcta. Es fundamental que pueda demostrarse que el sistema judicial resulta eficiente, que detecta a tiempo cualquier tipo de maltrato y violencia contra personas y que actúa en tiempo y forma ante el problema, buscando proteger adecuadamente a la víctima e imponiendo la correspondiente sanción a quien agrede. Esta podría ser la forma de comenzar por prevenirla.

Se necesita una acción articulada, con criterios bien definidos, ya que al actuar desarticuladamente deriva en aumento del riesgo para la mujer afectada, quien se encuentra a la espera de una resolución judicial que le brinde mayor protección y que como ellas han manifestado es el momento clave en que desean “que alejen al agresor ya”.

Como lo fuera mencionado anteriormente, se recalca lo difícil que resulta poder atender en la mejor forma a dos complejas problemáticas como lo son V.D y C.N.A¹⁵ que son atendidas en los Juzgados a través de las mismas personas, lo que implica una sobre carga de trabajo, a lo que se le agrega la carencia en cuidados para el operador judicial. Los mismos funcionarios lo expresan: *“No solo que no existe sino que ni siquiera se plantea la necesidad de que el operador pueda necesitar algún tipo de cuidado”*.

Sin duda esto suele derivar en situaciones de estrés graves, resultando en lo que se conoce como Síndrome de Burnout o de “desgaste profesional”¹⁶.

Esta situación a su vez puede llevar a cierta “minimización” por parte de los operadores de las situaciones de violencia que llegan al Juzgado. En algunos casos puede convertirse en parte de lo cotidiano siendo visualizado como natural. Según Segato esta minimización podría darse de acuerdo al “carácter digerible del fenómeno, percibido y asimilado como parte de la normalidad”. (Segato; 2003: 132)

¹⁵ V.D: Violencia Doméstica. C.N.A: Código de la Niñez y Adolescencia. Así son denominadas las dos temáticas por los funcionarios para su identificación.

¹⁶ Tipo de estrés prolongado motivado por la sensación que produce la realización de esfuerzos que no se ven compensados personalmente. (Fuente: <http://es.wikipedia.org/Burnout>)

Ante esto se presenta esencial aumentar el número de recursos humanos y materiales disponibles para apuntar a mejorar la eficiencia en la gestión judicial.

Con respecto a los espacios locativos a la interna de los Juzgados, fueron manifestados y visualizados muchos aspectos que deberían ser modificados. Durante el trabajo de campo se pudo percibir un lugar un tanto “caótico” y “frío”. No existen mecanismos de orientación para la persona que concurre por primera vez sin saber que hacer, debiendo preguntar o esperar a que le pregunten por qué acude.

Teniendo en cuenta que muchas veces las mujeres que concurren a una audiencia llevan a sus hijos/as, no existe indicación del espacio de guardería para que los niño/as puedan jugar, pudiendo ser un poco más acogedor mientras esperan. A esto se agrega que la guardería se encuentra al lado de la sala de denunciados, no siendo el lugar más propicio ya que en muchos casos son sus propios padres quienes se encuentran allí. Sin duda podría ser re-victimizante para un niño/a ver a su padre en esa situación. Por otra parte, el lugar no cuenta con personal para cumplir funciones con los niños/as como espacio de distensión.

En referencia al espacio de “baranda”- como mostrador donde se recepcionan las denuncias- no existe privacidad para la escucha (si bien en algunas ocasiones es utilizada una sala que se encuentra enfrente). Para una mujer que llega con una gran carga emocional, puede no resultarle cómodo fácil contar lo que le ha ocurrido, algunas veces siendo escuchada por personas que se encuentran a la espera de ser atendido. Ante esto, se considera la necesidad de que este espacio pudiera ser acogedor, donde esté prevista cierta contención para la mujer, esto podría traducirse en mayores fuerzas para que logre continuar el proceso.

Se plantea además como un gran problema que víctima y denunciado deban cruzarse en el lugar, pudiendo generar en la primera una sensación que va más allá del miedo y la incomodidad.

Otro obstáculo tiene que ver con el asesoramiento legal de oficio, ya que en la mayoría de los casos la mujer víctima y quien será su defensa se conocen el mismo día de la audiencia (a veces antes de entrar) lo que genera una re-victimización en la mujer generando mayor incertidumbre. -Es fundamental que se encuentre asesorada de

antemano sobre lo que puede ocurrir en la audiencia en la que va a participar-. En este corto tiempo resulta dificultoso que puedan ser escuchadas sus opiniones y decisiones de lo que espera de la justicia.

Se resalta como negativo el tiempo que deben esperar las personas antes de las audiencias, ya que si bien cada audiencia se encuentra fijada con un horario pre-establecido, pueden retrasarse considerablemente según la situación concreta.

Ha sido destacado como fundamental, poder contar con un servicio especializado en la temática con la función de asesorar y derivar certeramente a las mujeres en sus distintas situaciones. Existe un lugar físico destinado a su ubicación pero hasta hoy no ha sido efectivizado, surgiendo una carencia en articulaciones interinstitucionales con el fin de lograr una atención integral al problema.

Se pudo detectar como otra desventaja en el proceso judicial, la existencia de ciertas concepciones y estereotipos de género en los operadores judiciales, que continúan permeando las formas de respuestas a las mujeres afectadas.

En algunos casos se visualizaron aspectos que dieron cuenta de que no existe una comprensión global del fenómeno además del escaso conocimiento sobre lo que implica la incorporación de una perspectiva de género, fundamental para quienes trabajan con esta problemática ya que tiene un rol esencial no solo en la resolución de los casos que se presentan pudiendo reducir riesgos, sino además evitando posibles re-victimizaciones, muchas de las que fueran ya mencionadas.

Se recalca esta necesidad sobre todo en la posición de los Jueces al ser quienes tienen la potestad de decidir en cada situación, dependiendo de esto las consecuencias para la víctima en función del riesgo al que está expuesta.

En lo que tiene que ver específicamente con criterios que hacen a la Ley, se destaca la importancia del corto alcance de las medidas cautelares impuestas, ya que no se cuenta con un seguimiento de su efectivo cumplimiento por parte del victimario al momento de ser establecidas.

Por otro lado se plantea que no siempre se logra diagnosticar el riesgo de cada situación, debido a los escasos recursos con los que cuenta el equipo interdisciplinario

y ante la gran demanda que se atiende diariamente. Por tanto siendo el informe interdisciplinario una herramienta fundamental en la que se basará la decisión que tome el Juez, cabe la posibilidad de que ante la falta de un diagnóstico de la real complejidad de la situación, pueda generar un mayor riesgo. A esto se le agrega que no se logra cumplir los informes con los plazos establecidos (dentro de los diez días luego de celebrada la primera audiencia).

Si bien las medidas cautelares representan la sanción que establece la ley ante cualquier situación de violencia doméstica y apuntan a la situación concreta en el corto plazo, debe tenerse en cuenta que una vez aplicadas y llevadas a la vida de las personas involucradas podrían entrar en contradicción con las formas naturalizadas de relacionarse a la interna familiar y de cómo son vividas en su cotidianeidad. Pasan a enfrentarse a condicionantes económicas, sociales y hasta psicológicas derivadas de la misma relación violenta, que son muy difíciles de desestructurar, incrementando las posibilidades de que no se logre la sostenibilidad del proceso judicial ante la decisión de regresar con el agresor.

Se destaca la importancia de la Ley 17.514 y lo que ésta ha significado en materia legal para abordar la problemática, implicando un gran paso en el reconocimiento de que la violencia doméstica existe y que no es cuestión de patologías, sino estrictamente un problema estructural social y cultural.

Resulta claro que por más intentos que se hagan erradicar este flagelo es muy difícil, por tanto no se puede responsabilizar solamente al alcance o la forma de aplicación de una Ley.

Se podría concluir que el proceso judicial es una ruta bastante escabrosa de transitar para la mujer, donde no se logra una efectiva comprensión ni apropiación del mismo. Esto puede derivar en una vulneración aún mayor de la que ya ha sufrido por la situación de violencia, no permitiendo un real empoderamiento de sus derechos.

Por tanto desde el Trabajo social como profesión desde el que se apunta a la promoción de la dignidad humana, buscando la justicia social y la igualdad y estando plenamente comprometido con los Derechos humanos, es que nos posicionamos a

problematizar el tema en cuestión, teniendo por base los principios del código de ética profesional. (Código de ética Profesional para el Servicio Social o Trabajo Social. 2001:2)

Ante esto se reafirma una sentida necesidad de cambios y transformaciones dirigidas a alcanzar un sistema de justicia a nivel nacional (ya que en el interior del país ni siquiera se cuenta con la competencia de Juzgados Especializados) que brinde respuestas asertivas apuntando a la integridad de la persona humana en todas sus dimensiones.

BIBLIOGRAFÍA

- ✓ Aguirre, Rosario. "Sociología y género": Las relaciones entre hombres y mujeres bajo sospecha. Editorial Doble Clic. Facultad de Ciencias Sociales. Uruguay, 1998)
- ✓ Araujo, Kathya y otros. "El Surgimiento de la Violencia Domestica como Problema Público y objeto de políticas". Revista de la CEPAL 70. Comisión Económica Para América Latina y el Caribe. Publicación de las Naciones Unidas, Nueva York, EEUU. Abril 2000)
- ✓ Autores Varios. "Familias siglo XXI". ISIS Internacional/ Ediciones de las Mujeres Nº 20.
- ✓ Autores varios. "Los Juzgados Letrados de familia especializados como espacios arbitrales de la violencia en la intimidad" En: Aportes sobre intervenciones en Violencia Doméstica desde el Poder Judicial. Cuadernos del CIEJ Centro de Investigación y Estudios Judiciales. Ed. por AFJU (Asociación de Funcionarios Judiciales del Uruguay. Montevideo, 2006.

- ✓ Autores Varios. *"Movimientos sociales y participación comunitaria"*- Evento preparatorio al XII Seminario Latinoamericano Cuaderno N° 7. CELATS- Centro Latinoamericano de Trabajo Social. Perú, 1985.
- ✓ Autores varios. *"No era un gran amor"*. Cuatro investigaciones sobre violencia doméstica. Inmujeres-MIDES. Uruguay, Mayo 2009.
- ✓ Bonino Méndez. Luis. *"Micromachismos: La violencia invisible en la pareja"*. Madrid, España. 2001)
- ✓ Bourdieu, Pierre. *La dominación masculina. Actes de la recherche en sciences sociales*. Francia. 1990.
- ✓ Bourdie, Pierre. *Sociología y cultura*. Ed. Grijalbo. México, 1990.
- ✓ Calvo Carballo, L. La violencia familiar constituye una violación a los derechos humanos. En: *Violencia Familiar: un abordaje desde la interdisciplinariedad"*. ED. Ministerio del Interior, Uruguay, 2001.
- ✓ Castells, Manuel. *La era de la información. Economía, sociedad y cultura"*. Vol. II. Editorial Siglo XXI.
- ✓ Castro, Nora y otros. *"Violencia doméstica ¿sanción o impunidad?"*. Usos y costumbres en denuncias de violencia doméstica sobre mujeres, niñas y niños en Argentina, Paraguay y Uruguay. Seminario de consulta regional: Editorial Psicolibros. Uruguay, 2005:3)
- ✓ Código de ética Profesional para el Servicio Social o Trabajo Social. ADASU, 2001, Uruguay.
- ✓ Femenías Marial Luisa. *"Sobre sujeto y género"* Lecturas feministas desde Beauvoir a Butler. Editorial Catálogos. Argentina, 2000.

- ✓ Filgueira, Nea. "Participación política de las mujeres", GREMCU. Montevideo 1989)
- ✓ Foucault, Michel. Poder y dominación. Genealogía del Poder Nº1. Microfísica del Poder La Piqueta Ediciones. España, 1992.
- ✓ González- Gómez Beatriz y otros. *"La teoría de los sentimientos en la función de los Jueces"*. En: *Cinta de Moebio. Revista de Epistemología de Ciencias Sociales ISSN 0717-554X*) Facultad de Ciencias Sociales. México, 2008.
- ✓ González, María Laura. "El sexismo en los derechos humanos". En: Educación y derechos humanos Nº 18, Uruguay, 1993.
- ✓ Hauser, Patricia y Peroni, Gianella. "La realidad de los cambios. Género, familia y políticas sociales: Modelos para armar". Editorial Trilce, Uruguay. 1997. En: Más allá de los mitos.
- ✓ Hegel. "Ciencia de la lógica". Solar S.A/ Hachette S.A. Argentina, 1968. (Traducción y prólogo de Rodolfo Mondolfo, de la edición Félix Meiner de Leipzig, 1948)
- ✓ Heller, Agnes. "Historia y vida cotidiana" Editorial Grijalbo, Barcelona.1972.
- ✓ Heller, Agnes. "Sociología de la vida cotidiana".Ed. Península, Barcelona, 2002.
- ✓ Jelín, E. Familia y unidad doméstica: mundo público y vida privada. CEDES. Buenos Aires, 1984.
- ✓ Kosik, Karen. "Dialéctica de lo concreto". Editorial Grijalbo. México. Barcelona, Buenos Aires, 1969.
- ✓ Lagarde, Marcela. "Género y desarrollo desde la teoría feminista". La Paz, Bolivia, 1992.

- ✓ “La ruta crítica de las mujeres afectadas por violencia intrafamiliar en América Latina. OPS/OMS Programa Mujer, Salud y Desarrollo. Estudios de casos en diez países, 2000
- ✓ Lovesio, Beatriz; Meza, Flor de María. “Derechos humanos, género y violencia doméstica”. CLADEM, Uruguay, 2002.
- ✓ Malet, Mariana y otros – “La figura de la violencia doméstica en el Derecho Penal uruguayo”. En: Violencia familiar. Un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de perfeccionamiento multidisciplinario para egresados universitarios. Universidad de la República. Ministerio del Interior, programa seguridad ciudadana. Montevideo. 2002.
- ✓ Miotto, Regina. “Familia y Servicio Social: contribuciones para el debate”. En: Servicio Social & Sociedade. Año XVIII, N° 55 noviembre 97. Cortez Editora, Sao Paulo, 1997.
- ✓ Montero, María Luisa, García-Celay y Nieto Navarro. El PATRIARCADO: una estructura invisible. Julio, 2002.
- ✓ Mosquera, Ana María. “Género: Violencia, Equidad, Participación y Exclusión”. Curso para graduados. Facultad de Derecho. Universidad de la República. Ediciones Ideas. Uruguay, 2004
- ✓ Romero, Laura. “Concepto de familia en la relación de lo público y lo privado”. En: Violencia Familiar: Un abordaje desde la interdisciplinariedad. Curso de perfeccionamiento multidisciplinario para egresados universitarios. Universidad de la República. Ministerio del Interior. Programa de Seguridad Ciudadana. Montevideo, 2002.

- ✓ Sala, Lucia. "Mujeres e Historia en el Uruguay". Aportes del seminario Mujeres e Historia en el Uruguay. Mujer y Democracia en América Latina a comienzos del Siglo XX. GREMCU. Uruguay, octubre 1991.
- ✓ Sartre Jean Paul. Crítica de la razón dialéctica. Editorial Losada, Segunda Edición Buenos Aires, 1970.
- ✓ Segato, Rita Laura. "Las estructuras elementales de la violencia". Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. Universidad Nacional de Quilmes. Buenos Aires, 2003.
- ✓ Tommasino, Alicia "Infancia y mujeres con derechos vulnerados" ¿universos que se invisibilizan en el ámbito judicial? .Uruguay, 2006.
- ✓ Zaffaroni, Eugenio. Parte General, Derecho Penal, 2da Edición, Ediar, 2002. (Pág. 66)

Documentos consultados

- ✓ Ley Nº 15.164. Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra la Mujer. Uruguay, 1981.
- ✓ Ley Nº17514, De Prevención, Detección Temprana, Atención y Erradicación de la Violencia Doméstica, Uruguay, 2001.
- ✓ Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Doméstica; Uruguay, 2003.
- ✓ Seminario de consulta regional: "Violencia doméstica ¿sanción o impunidad?" Editorial Psicolibros. Uruguay, 2005.
- ✓ Vique, Juan. Mantos de silencio en las comunidades de varones. Un análisis de los dispositivos de género que legitiman la violencia doméstica. Tesis de maestría en Trabajo Social. Montevideo, 2005.